

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**PENALIZACION DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD
DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE
MIRAFLORES, 2022**

Para Optar : Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Rivera Arenaza Jose Walter
Bach. Jauregui Sotelo Victor Manuel

Asesor : Abg. Capcha Delgado Guillermo

Línea de Investigación: Desarrollo humano y Derechos

Área de Investigación : Ciencias Sociales

Fecha : 20/08/2022 a 20/02/2023

HUANCAYO-PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano Facultad de Derecho

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 1

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 2

MG. ALIAGA MUÑOZ VICTOR MANUEL

Docente Revisor Titular 3

SUPLENTE: MG. LLANOS GAMARRA RAFAEL OMAR

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestro Dios Supremo por guiar
nuestros caminos en esta etapa. A
nuestras familias por su fundamental
apoyo y comprensión.

Jose Walter Rivera Arenaza

Víctor Manuel Jauregui Sotelo

AGRADECIMIENTO

A nuestra casa de estudios, a toda la plana docente por su gran esfuerzo y profesionalismo desplegado para cumplir nuestro objetivo académico.

Jose Walter Rivera Arenaza

Víctor Manuel Jauregui Sotelo

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022”

AUTOR (es) : **RIVERA ARENAZA JOSE WALTER**
JAUREGUI SOTELO VICTOR MANUEL.
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO.**

Que fue presentado con fecha: **05/06/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **06/06/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de junio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADO REVISORES.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	V
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPITULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1 Delimitación Temporal.	19
1.2.2. Delimitación Espacial.....	20
1.2.3. Delimitación Conceptual.	20
1.3. Formulación del problema de investigación.....	20
1.3.1. Problema Principal.	20
1.3.2. Problemas Específicos.....	20
1.4. Justificación de la investigación	21
1.4.1. Justificación Teórica.....	21
1.4.2. Justificación práctica.....	21
1.5. Objetivos de la investigación.....	22
1.5.1 Objetivo general.	22
1.5.2. Objetivos Específicos.....	22
2.1 Antecedentes de la investigación.....	23
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	23
2.2. Marco Histórico.....	29
CAPITULO III.....	43
HIPÓTESIS.....	43
3.1. Hipótesis y variables de la investigación.....	43
3.1.1 Hipótesis principal.	43
3.1.2. Hipótesis específicas.....	43
CAPITULO IV	44

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	44
4.1 Métodos de investigación	44
4.2 Tipo y enfoque de investigación	44
4.3. Nivel de investigación	45
4.4 Diseño de Investigación	45
4.5 Población, Unidad de Análisis y Muestra	45
4.5.1 Población	45
4.5.2 Unidad de Análisis	45
4.5.3 Muestra	46
4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	46
4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de datos	46
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación	47
CAPITULO V	49
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	49
5.1 Descripción de resultados.....	49
5.1.1. Información sociodemográfica	49
5.1.2. Análisis descriptivo de cuestionario	54
5.2 Contrastación de hipótesis.....	70
5.2.1 Análisis de Hipótesis General	70
5.2.2. Análisis de Hipótesis específica 1	71
5.2.3. Análisis de Hipótesis Específica 2	72
5.2.4. Análisis de hipótesis específica 3	73
5.3 Discusión de Resultados.....	74
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	86
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87
ANEXOS 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	89
ANEXOS 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	90
ANEXOS 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	91
ANEXOS 5: VALIDACIÓN DE EXPERTOS	94
ANEXO 08: DECLARACIÓN DE AUTORIA	130

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Grado de instrucción	49
Tabla 2. ¿Con quién convive en el hogar?	50
Tabla 3. Edad de las participantes.....	51
Tabla 4. Hijos menores de Edad	52
Tabla 5. ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?.....	53
Tabla 6. El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre.....	54
Tabla 7. Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio.....	55
Tabla 8 . Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.....	56
Tabla 9. Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo.....	57
Tabla 10. Considero que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual	58
Tabla 11. Considero que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual	59
Tabla 12. Considero que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual	60
Tabla 13. La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas	61
Tabla 14. Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.....	62
Tabla 15. El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.....	63
Tabla 16. La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer	64
Tabla 17. La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir	65

Tabla 18. La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse	66
Tabla 19. Considero que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir	67
Tabla 20. El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social	68
Tabla 21. En el caso de las niñas menores de 14 años que han salido embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto	69
Tabla 22. Correlación de las variables Penalización del aborto y Derechos Fundamentales.....	70
Tabla 23. Correlación de las variables Norma legal y Derechos Fundamentales	71
Tabla 24. Correlación de las variables Supremacía de la Constitución y Derechos Fundamentales.....	72
Tabla 25. Correlación de las variables Conflicto de normas y Derechos Fundamentales.....	73

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Grado de instrucción.....	49
Figura 2. ¿Con quién convive en el hogar?.....	50
Figura 3. Edad de las participantes	51
Figura 4. Hijos menores de edad.....	52
Figura 5. ¿De qué forma se cubren los gastos en el hogar?	53
Figura 6. El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre.....	54
Figura 7. Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio.....	55
Figura 8. Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.....	56
Figura 9 . Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo.....	57
Figura 10. Considero que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual	58
Figura 11. Considero que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual	59
Figura 12	60
Figura 13. La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas	61
Figura 14. Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.....	62
Figura 15. El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.....	63
Figura 16. La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer	64
Figura 17. La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir	65
Figura 18. La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse	66

Figura 19. Considero que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir	67
Figura 20. El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social	68

RESUMEN

El aborto sentimental es un problema real que se viene incrementando y por lo cual aflora en el ámbito del interés social por la magnitud del perjuicio que origina a quienes en su condición de víctimas embarazadas por un acto de violencia sexual, no pueden acceder a la interrupción del estado de gestación porque la normativa vigente prohíbe esta modalidad de práctica abortiva y sanciona penalmente a quien incurra en este accionar considerado actualmente ilícito

En las ciencias jurídicas existe un gran desacuerdo al respecto y sobre todo cuando se cuestiona la aplicación del aborto en casos de embarazos producto de acto de connotación sexual sin embargo, la legislación peruana en materia penal sigue siendo rígida. En esta jerarquía de ideas, prevalece el derecho a la vida del feto. Al respecto, la investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo la Penalización del aborto afecta los Derechos Fundamentales de las víctimas de Violaciones Sexuales en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022. En el periodo en mención se realizó un estudio descriptivo correlacional mediante el proceso de encuesta a un grupo de mujeres víctimas de agresión sexual en el citado distrito.

Mediante investigación y análisis se determinó que la penalización del aborto vulnera los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual. Las mujeres agraviadas perciben cómo la primacía de la vida del feto afecta sus derechos a la autonomía reproductiva, la autodeterminación, la no discriminación y a la dignidad que es la esencia del respeto a toda persona. Asimismo, como resultado de los orígenes culturales reaccionarios de la sociedad peruana, las perspectivas de las mujeres encuestadas sobre esta situación de someterse a una práctica abortiva porque resultaron en estado de gestación a consecuencia de un acto de ultraje sexual, se encuentran divididas.

Descriptor: Aborto, penalización del aborto, derechos fundamentales de la víctima de violencia sexual, vulneración de derechos constitucionales y supremacía constitucional.

ABSTRACT

Sentimental abortion is a real problem that is increasing and therefore emerges in the field of social interest due to the magnitude of the damage it causes to those who, as pregnant victims of an act of sexual violence, cannot access the interruption of the state of gestation because current regulations prohibit this type of abortive practice and penalize anyone who engages in this action currently considered illicit.

In the legal sciences there is great disagreement in this regard and especially when the application of abortion is questioned in cases of pregnancies resulting from an act of sexual connotation; however, Peruvian legislation on criminal matters remains rigid. In this hierarchy of ideas, the right to life of the fetus prevails. In this regard, the main objective of the research was to determine how the Criminalization of abortion affects the Fundamental Rights of victims of Sexual Violations in the District of San Juan de Miraflores in the year 2022. In the period in question, a descriptive correlational study was carried out using the survey process of a group of women victims of sexual assault in the aforementioned district.

Through research and analysis, it was determined that the criminalization of abortion violates the fundamental rights of victims of sexual violence. Aggrieved women perceive how the primacy of the life of the fetus affects their rights to reproductive autonomy, self-determination, non-discrimination and the dignity that is the essence of respect for every person. Likewise, as a result of the reactionary cultural origins of Peruvian society, the perspectives of the women surveyed regarding this situation of undergoing an abortive practice because they were pregnant as a result of an act of sexual outrage, are divided.

Descriptors: Abortion, criminalization of abortion, fundamental rights of the victim of sexual violence, violation of constitutional rights and constitutional supremacy.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación busca determinar la factibilidad legal respecto a los casos inmersos en los delitos de violación sexual, donde las víctimas que resulten embarazadas puedan acceder al aborto sin ser considerado éste hecho punible en la legislación penal vigente. Por lo cual, la despenalización del aborto, permite a la víctima, que resulta embarazada producto de una violación sexual, tener el derecho a decidir sobre su cuerpo y en consecuencia a disponer libremente sobre su posible maternidad como proyecto de vida a futuro. El preservar el derecho a la vida es un objetivo primario y de carácter esencial en cualquier sociedad. Es por ello que la controversia actual que se origina por el fenómeno del aborto en determinadas circunstancias, genera conflictos en el ámbito de la opinión pública, como también entre la norma penal y el derecho constitucional, pues en las sociedades tradicionales toda acción que vaya en contra del principio de defensa de la vida, es considerado un hecho grave y por ende penalizado.

En la actualidad muchos colectivos sociales pro defensa de las mujeres víctimas de delitos sexuales defienden y promueven la idea de la despenalización del aborto, cuando el sujeto pasivo de ésta clase de hechos ilícitos resulta en estado de gestación. Donde el argumento principal radica en las condiciones como se producen ciertos embarazos en mujeres de diversas edades, sometidas a alguna acción violenta contra su integridad sexual y que a consecuencia de éste hecho resultara embarazada, enfrentará una serie de traumas en el ámbito de su salud mental y física que podrán poner en peligro la vida del feto y de la propia madre.

En Perú esta realidad no es ajena, la violación de los derechos fundamentales de la mujer como sujeto pasivo de dicho accionar doloso, se ha manifestado con mayor fuerza en los últimos tiempos. En dicho contexto la modificación de la legislación penal respecto a la sanción de las prácticas abortivas en las que incurren las personas que resultaron embarazadas producto de las diversas modalidades de los delitos contra la libertad sexual evitaría de alguna forma el conflicto con la norma constitucional en lo referente a las víctimas y sus derechos fundamentales a la Dignidad como persona, a la Autodeterminación, al

libre desarrollo de la Personalidad que implica decidir sobre su futura Maternidad y la cantidad de hijos a tener.

Es por ello que la investigación en curso, planteó analizar la forma como la Penalización del aborto influye en la vulneración de los Derechos Fundamentales de las víctimas de delitos contra la libertad sexual. En dicho contexto, ésta se formuló como a continuación se detalla:

Capítulo I, está compuesto por la problemática abordada sobre la despenalización del aborto en Perú y la vulneración de los derechos fundamentales; además de ello, se refiere la delimitación del estudio, la formulación del problema de investigación, justificación y objetivos del mismo.

Capítulo II se titula Marco Teórico donde se señalan los antecedentes de la investigación respecto a estudios nacionales e internacionales, el marco histórico y bases teóricas de la investigación.

Capítulo III comprende Hipótesis y Variables se formuló hipótesis general e hipótesis específica, de la misma forma las variables que se plantean en el trabajo de investigación.

Capítulo IV se describe la Metodología, el método de investigación, tipo, nivel y diseño, así mismo la población, la muestra, técnicas e instrumentos de la recolección de datos.

Capítulo V contiene el análisis descriptivo de la información obtenida mediante el proceso de encuesta, se presentan tablas y gráficos que ilustran los resultados obtenidos. De la misma forma se presenta el análisis inferencial con el contraste de hipótesis. Por último se discuten los resultados obtenidos en función de la información estadística y su contraposición con los aspectos teóricos.

Posteriormente se plantean las conclusiones generales del trabajo y las recomendaciones que el investigador sugiere como directrices futuras para ampliar el conocimiento en el área.

Además de ello, se incorporaron las referencias que apoyan el estudio y los anexos que complementan la información presentada en el trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, el aborto es un delito objeto de sanción penal tanto para la madre (autoaborto) como para el tercero (aborto consentido o no consentido). Como en todo accionar ilícito, diversas situaciones implican atenuar o agravar la conducta desplegada que amerita aumentar o disminuir la pena. Siendo así, tenemos como ejemplo de causa agravante, la pérdida de la vida de una madre por someterse a un aborto. En el supuesto de un embarazo que viene a ser la consecuencia de un acto de violencia sexual, la interrupción de dicho proceso de gestación puede tipificarse como una forma atenuada del delito. En ese contexto, el letrado especialista en materia penal Carlos Caro sostiene que llevar a cabo una práctica abortiva que es secuela de una gestación por violación sexual, disminuye la responsabilidad de quien materializa el hecho doloso en el aspecto del delito base del autoaborto.

La sanción penal del delito en cuestión señala que si una mujer gestante se provoca un aborto o en todo caso permite que otra persona lo realice, deberá enfrentar una pena privativa de libertad no mayor de dos años, pero si el embarazo fue a consecuencia de una violación sexual la pena es factible de ser reducida a sólo tres meses.

La actual ley penal vigente establece dos condiciones básicas para poder considerar el aborto como un hecho objeto de sanción:

- Si la gestación es producto de un acto de violación extramatrimonial o de una concepción artificial sin consentimiento y fuera del matrimonio, pero con la condición que ambos supuestos hayan sido denunciados ante las autoridades.
- En el caso de darse el nacimiento de un bebé con graves malformaciones físicas y/o psíquicas, siempre y cuando exista previamente un diagnóstico médico que confirme tal situación.

Entonces, si la conducta desplegada encaja en alguna de los dos supuestos, la mujer embarazada asumirá una sanción penal de hasta a tres meses.

El aborto terapéutico se considera la única situación que no es punible, penalmente. Quiere decir que es realizado por un médico capacitado y en los casos en que se pone en grave riesgo la vida de la madre gestante.

1.1.1 El aborto Sentimental

El aborto sentimental es el término técnico para un aborto realizado en un feto concebido como resultado de una agresión sexual. Este aborto, tal como se describe en el artículo 120 del Código Penal, está sancionado con una pena menor que el aborto estándar. Tradicionalmente se ha definido el aborto sentimental o ético como aquel practicado a una mujer que queda embarazada como consecuencia de la comisión del delito de violación. Es decir, quedó embarazada como consecuencia de un acto sexual que vulneró su autonomía sexual.

Variados sectores de la doctrina del derecho señalan que el aborto en estas condiciones no debería ser penalizado. Si la maternidad fue impuesta físicamente por ejercicio de la violencia, debería otorgarse el derecho a la mujer de decidir a no continuar con el embarazo sin necesidad de enfrentar una pena. Argumentan que debe primar el derecho a la libertad, la dignidad y honor de la mujer.

1.1.2 Pena Simbólica

Según el abogado penalista Iván Montoya, antes de la entrada en vigor del Código Penal de 1991, su proyecto de ley contemplaba la despenalización del aborto terapéutico, el aborto por violación y el aborto eugenésico, éste último cuando previo diagnóstico médico se tiene la certeza que el futuro bebé tenga malformaciones severas. Pero, la oposición inmediata de un sector más conservador motivó el cambio de la propuesta imponiéndose otra perspectiva, la cual pretendía expresamente que sólo no se sancionara al primer supuesto, es decir el aborto terapéutico, mientras que los dos supuestos restantes (aborto por violación y eugenésico) si fueran factibles de pena punitiva en el caso de que se materialice dicha conducta.

Un castigo es considerado "simbólico" cuando la conducta ilícita desplegada no es sancionada de manera efectiva (ausencia de una prisión real). Se trata de la prescripción de la acción penal, es decir, el plazo en el cual el Estado puede y/o debe sancionar la conducta delictiva. El plazo para la prescripción de un hecho tipificado como delito equivale a la pena máxima más la mitad. Por lo

tanto, se entiende que tres meses es un periodo insuficiente para lograr investigar el accionar denunciado. Esto se entiende que mientras las autoridades investigan quién es el responsable del acto calificado como ilegal, el delito ya prescribió.

De acuerdo a Montoya, a pesar de que nadie está preso por este delito, "por muy simbólico que sea el efecto que pueda tener, sigue llevando a muchas mujeres a practicar abortos clandestinos en condiciones insalubres". Caro, por otro lado, argumenta que el aborto generalmente es ilegal solo cuando la madre "es asesinada, lesionada o no dio su consentimiento".

1.1.3 Violación Sexual Fuera Del Matrimonio.

El artículo 196 del Código Penal peruano de 1924 establece que la violación sexual es punible solo si el acto se realizó "fuera del matrimonio". Si ocurrió "dentro del matrimonio", no se le consideraba ilegal. Por lo tanto, la ley autorizaba que uno de los conyugues obligaba al otro a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad. En la actualidad se defiende la autonomía sexual de la persona. Ante un tercero o el cónyuge. Por lo tanto, se eliminó la frase "fuera del matrimonio" del artículo 170 del Código Penal de 1991.

El legislador, no obstante, no hizo lo mismo con el artículo 120, que se refiere a los abortos ocasionados por gestaciones que se dieron por violación sexual (abortos sentimentales). En este sentido, sancionar a las víctimas de violación es ignorar su derecho a la libre determinación. Las mujeres deben tener el derecho a elegir entre una maternidad responsable y un aborto.

En este sentido, debemos reconocer que el objetivo del aborto sentimental no es suprimir el acto de violación, sino detener sus efectos. Ante tal escenario, es evidente que si la mujer no se realiza el aborto, su salud física y mental se verá severamente comprometida, a pesar de que se proponga como solución la adopción del niño ya nacido. Esto se debe a que ella se verá obligada a observar cómo su cuerpo se va transformando a raíz de este acto, lo que le recordará los momentos traumáticos y violentos que experimentó. De la misma manera, se vulnera su derecho al libre desarrollo de su personalidad, al ser obligada a someterse a un procedimiento que perjudicará su salud física (ámbito

ginecológico) y estado psicológico, a pesar que nunca tuvo el deseo ni procuró quedarse embarazada.

Es por ello, que se infiere de manera evidente que en este punto concreto, la existencia de una deficiencia en la norma penal, al sancionar a quienes deciden recurrir al aborto sentimental, cuando han resultado embarazadas producto de un hecho ilícito en su agravio, tal y como se detalla en los puntos que anteceden, es más, no es factible que para el presente caso en investigación, no se aplique la supremacía constitucional, toda vez que tenemos entendido que ante un conflicto entre una norma legal y la constitución, deberá prevalecer, ésta última.

1.1.4 La Teoría sobre la Ponderación de derechos.

La doctrina jurídica que pone en práctica el Tribunal Constitucional de nuestro país como forma de solución frente al conflicto de derechos fundamentales es mediante la Teoría de la Ponderación y aplicando el precepto de proporcionalidad. En tal sentido, la ponderación encuentra su sustento en que un derecho fundamental prevalece sobre otro de la misma jerarquía constitucional, siempre y cuando el grado de satisfacción de uno, sea mayor al grado de afectación del otro. Por lo cual, frente al problema planteado en la investigación en desarrollo, se debe entender que no se busca enmarcar una diferencia entre los derechos reconocidos como fundamentales tanto del concebido y de la víctima de una agresión sexual, sino por el contrario el objetivo principal es lograr establecer la ponderación como garantía de razonabilidad de derechos.

De esta forma, se puede advertir como el derecho a la existencia del concebido, en el sentido del derecho absoluto, se ve constreñido por la vulneración de los derechos fundamentales de su madre y concretamente como lo es en el tema que abordamos, donde se lesiona otros derechos de igual índole constitucional. Entendiéndose que éstos últimos no tienen mayor jerarquía en nivel de abstracción, pero en el caso específico de una violación que resulte en un embarazo, hallará respaldo constitucional frente a la protección del derecho a la vida del feto, que en estos casos estará fuera del contenido esencial del derecho.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Temporal.

El trabajo del presente estudio será desarrollado y puesto en ejecución en el periodo del 2022, buscando la factibilidad de la Despenalización del aborto, para los casos de las víctimas que resultan embarazadas producto de los Delitos de Violación sexual, tomando como fundamento jurídico, al ordenamiento penal y la Constitución Política vigente.

1.2.2. Delimitación Espacial

Para poner en ejecución el presente trabajo investigativo, se ha tomado como referencia a las mujeres adultas y adolescentes que han resultado embarazadas al haber sido víctimas de delitos de violación sexual y su posterior atención y diagnóstico en el Hospital María Auxiliadora del Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

1.2.3. Delimitación Conceptual.

El trabajo en desarrollo abarca la variable independiente como la Penalización del aborto y vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas embarazadas a consecuencia de los delitos de violación sexual.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema Principal.

¿En qué medida la Penalización del aborto afecta Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores durante el periodo 2022?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿En qué forma incide la norma jurídica vigente en la Penalización del aborto vulnerando los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022?
2. Cómo la correcta aplicación de la Supremacía Constitucional en la Penalización del aborto evita afectar los Derechos Fundamentales de las

víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022?

3. ¿De qué manera el conflicto entre la norma penal y la constitución influye en la Penalización del aborto lesionando Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Teórica

La presente investigación está motivada por lo controvertido del tema, existe infinidad de posiciones respecto al aborto que se practican algunas víctimas producto de un delito de violación sexual, existen diversos tipos de aborto comprendidos en el código penal vigente que van desde el artículo 114° al 120°, siendo este último artículo el que motivó la investigación que se está realizando por su contenido y lo mínimo de la pena que nos hace pensar, cual es el valor que el legislador le otorga a la vida, tanto de la madre como la del feto, pues la pena se entiende como de manera “simbólica”, pero teniéndose en cuenta que sobreviene de una violación la perspectiva cambia y se abre un debate no solo en el ámbito nacional, sino en el internacional ya que en muchos países como Chile, Uruguay y España el aborto sentimental se considera como un proceder legal.

En el Perú se cuestiona esta idea, si bien es cierto la pena es mínima, se entiende que esta práctica es antijurídica e ilegal, es decir, PROHIBIDA. Al respecto existe infinidad de información, posiciones doctrinarias, derechos humanos, religión; aspectos que influyen en la tipificación de este tipo penal o en su defecto también, para su Despenalización.

1.4.2. Justificación práctica

El no penalizar el aborto sentimental promueve el respeto de los derechos a las mujeres que han sufrido de un acto de agresión sexual. Permite exponer el controvertido tema desde una óptica teórica real que conlleva el poner a disposición de muchos sectores interesados, un aporte al asunto en cuestión. Esta investigación ofrece directrices teóricas y metodológicas pertinentes para incrementar el estudio y solución sobre este problema.

1.4.3 Justificación metodológica.

La metodología que se ha propuesto es pertinente pues se enfoca el problema desde la óptica de las afectadas. Comúnmente suele abordarse esta temática desde una perspectiva teórica de discusión jurídica por parte de entendidos en el ámbito legal, pero en esta ocasión el análisis que se hace y la forma como se plantea, se enfatiza directamente en el plano de estudio que son las personas víctimas y/o mujeres agraviadas.

Se contempla también el conflicto existente entre la normativa constitucional como lo es el derecho a respetar la Dignidad de la persona, a la Autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, a decidir sobre la cantidad de hijos a tener como plan de vida a futuro y por ende a ser libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes; y la sanción punitiva establecida en el código penal vigente sobre la materia planteada en la investigación en curso.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general.

Determinar como la Penalización del aborto afecta los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores durante el periodo 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos.

1. Establecer como incide la norma jurídica vigente en la penalización del aborto, vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el 2022.
2. Determinar si la correcta aplicación de la supremacía constitucional en la penalización del aborto evita afectar los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores durante el período 2022.
3. Analizar como el conflicto entre la norma penal y la constitución influye en la penalización del aborto lesionando los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales.

En relación al presente problema planteado para el estudio se hace referencia de algunas investigaciones pertinentes en el área del derecho en Perú.

Empezamos citando el trabajo presentado por Chiclote (2020) “Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual y derecho a decidir de la mujer gestante agraviada”. Tesis para optar al título de Maestro en derecho penal y procesal penal, en la Universidad Cesar Vallejo. El propósito de la tesis fue “determinar cómo la prohibición del aborto cuando el embarazo es producto de una violación lesiona el derecho a decidir de la gestante cajamarquina que ha sido agraviada por el delito de violación”. La investigación fue cualitativa y basada en la teoría fundamentada. La conclusión general fue que penalizar el aborto cuando el embarazo es producto de una violación vulnera por segunda vez los derechos fundamentales de las mujeres, en particular el derecho a elegir” (Chiclote, 2020, p.11). A través de la ley el Estado tutela la vida del ser en gestación, al que considera niño desde la concepción hasta la edad de doce años; para ratificar dicha protección, prohíbe la interrupción del embarazo y en esa línea se opone a proteger a la mujer embarazada víctima de violación. Por lo tanto, la mujer es objeto de violencia directa por parte del sujeto activo del delito, y tras la restricción estatal de su libertad de elección nuevamente se revictimiza a la misma, pero esta vez por la coacción de la norma penal. Esta investigación reviste una importancia trascendental para el presente trabajo pues, muestra la relación que existe entre la criminalización del aborto y la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima. En líneas generales demuestra la minusvalía que tiene la mujer ante la estructura jurídica punitiva del estado peruano.

Nieto y Quispe (2020), presentó el trabajo titulado “La penalización del aborto en el Código Penal Peruano y los derechos de la mujer víctima de violación sexual en la ciudad de Huancayo – 2018”. Tesis para acceder al título profesional de abogado, en la Universidad Peruana Los Andes. El propósito de este estudio

fue “determinar cómo la prohibición del aborto en el código penal peruano afecta los derechos de las víctimas de violencia sexual en la ciudad de Huancayo”. La metodología empleada fue un diseño no experimental explicativo con un muestreo no probabilístico intencional. Se determinó que al tipificar como delito el aborto en casos de violación, se estaría vulnerando el derecho a la libertad de las mujeres agraviadas, así como su derecho a la salud, lo que indirectamente las incentivaría a someterse a prácticas abortivas al margen de la ley, lo que origina un evidente peligro para su salud física y mental” (Nieto y Quispe, 2020, p. 10). En este trabajo se obtienen referencias importantes porque se muestra la implicancia coercitiva del Estado al sancionar penalmente el aborto, obviando otros aspectos negativos que ocasiona el acto de prohibir la interrupción del embarazo, lo cual demuestra que direcciona a las víctimas gestantes en la ejecución clandestina de prácticas abortivas y por tanto no controlada por las instituciones gubernamentales.

Incil y Mendoza (2021) presentan el trabajo titulado “Implicancias jurídicas de la penalización del aborto que interrumpe el embarazo como consecuencia de violación sexual”. Tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Privada del Norte. El tema relevante en el trabajo en desarrollo se direcciona en las formas diversas de la violencia sexual y las secuelas negativas que se generan en la dignidad, desenvolvimiento libre de la personalidad, salud psicológica, sexual y de reproducción de las féminas víctimas a lo cual también se adiciona el posible alto riesgo de contraer (a consecuencia del acto sexual forzado), infecciones venéreas, virus del sida, embarazos no deseados y por último a problemas de salud mental que sin tratamiento especializado las conducirían lamentablemente hasta la autoeliminación.

Este trabajo tiene una relación significativa con la presente investigación porque describe las consecuencias legales de criminalizar el aborto al impedir que las víctimas de este tipo de delitos puedan acceder a la práctica abortiva y por ende vulneran su derecho a la autonomía que se materializa en el concepto de decidir en su cuerpo, ocasionándole prejuicios de índole social y psicológica que desencadenan en actos de atentar contra su propia vida o suicidio.

Otro trabajo de referencia es el presentado por Ccallo (2021), el cual se titula, “Penalización del aborto en el código penal peruano y los derechos de la mujer víctima de la violencia sexual”. Tesis para la obtención del grado académico de Maestro en derecho penal, en la Universidad Autónoma San Francisco. La misma que tiene como objetivo general conocer los derechos de la mujer frente a la sanción del aborto sentimental en la legislación penal vigente. La investigación basa su argumento de estudio en un plano descriptivo empleando el diseño de carácter no experimental-transversal. Seguidamente se establece como conclusión que las mujeres víctimas del delito sexual y que resultaron en estado de gestación pueden someterse al aborto, en razón que en la mayoría de los casos se desconoce totalmente sobre quien fue el agresor (sujeto activo del delito no identificado); presumiéndose que éste sea un delincuente, alcohólico, desadaptado social, psicópata o depredador sexual. En tal sentido, el trabajo en mención guarda relación con la investigación en curso, porque muestra de manera general el tema del aborto y la afectación de los derechos fundamentales de las víctimas. Según el autor, en las leyes peruanas existe fundamento jurídico para plantear la despenalización del aborto, no obstante también señala que la sociedad y el Estado se inclinan a favor de la protección de la vida como un valor fundamental.

En el mismo orden de ideas, Aguilar (2022) presentó el trabajo titulado “Penalización del aborto por violación sexual: Doble violencia contra la mujer en los despachos fiscales, Rioja 2021”, tesis para optar al título de Doctora en derecho, en la Universidad Cesar Vallejo. El trabajo en mención planteó como principal objetivo lograr establecer la relación existente entre el delito de violencia sexual y la acción de penalizar el aborto. La investigación fue básica con diseño descriptivo, propositivo y de nivel correlacional. La muestra empleada fue de 30 abogados y fiscales en materia penal de los diversos despachos fiscales ubicados en Rioja. Se utilizaron para tal efecto, métodos de entrevista y encuesta. Como resultado del estudio llevado a cabo tenemos que el nivel de manejo y conocimiento de la acción de sancionar penalmente el aborto y la violencia permitida nuevamente contra la mujer se incrementó en el 63,3% de los encuestados. En dicho contexto, el nivel de delitos que guardan relación con agresión sexual en los casos procesados en las fiscalías especializadas en dicha

materia de la jurisdicción provincial de Rioja fue también en aumento exponencial con un 53,0%” (Aguilar, 2022, p. 21). Debido a la evidencia de que la problemática asociada a la penalización del aborto, la escalada exponencial de la violencia sexual y la constante vulneración de los derechos fundamentales de la mujer agraviada es recurrente y en aumento en nuestro país, este estudio nos representa un importante precedente.

2.1.2 Antecedentes Internacionales.

Andrade y Correa (2019) presentan el trabajo titulado “La despenalización del aborto y su impacto en los derechos fundamentales de las mujeres en el Ecuador”. La Tesis en detalle tiene por fin la obtención del grado de Magister en derecho, presentado ante la Institución Universitaria de Guayaquil, logrando emplear para el citado objetivo los métodos de encuestas y entrevistas. El estudio se enfoca inicialmente haciendo énfasis en la doctrina de la separación del derecho y la moral sustentada por Locke y Hobbes, como también en el pensamiento liberal defendido por Bentham, Beccaria y Mill; a fin de poder determinar como ideología histórica de sustento que una conducta (el acto abortivo) calificada por la sociedad como inmoral, no se puede entender como suficiente justificación para continuar denominándola como un hecho delictivo. Asimismo, se analizan los principios constitucionales reconocidos en su Carta Magna de la República del año 2008, como también los convenios supranacionales a los cuales se encuentra adscrito el Ecuador, a mérito de los cuales se logra determinar que la sanción penal al aborto que es la consecuencia de un embarazo producto de un delito sexual, lesiona notoriamente los principios constitucionales de la mujer ecuatoriana. La investigación abarca también sobre la sanción penal al que se someten las mujeres en el Ecuador en el caso de acceder al aborto como consecuencia de una agresión sexual que posteriormente las involucra en un estado de gestación y acto seguido se menciona estadísticamente el porcentaje cuantitativo de las mujeres agraviadas que han sido procesadas judicialmente por haber interrumpido su embarazo.

Este trabajo complementa nuestra posición de no penalizar el aborto sentimental, toda vez que Ecuador es un país de la región suramericana que tiene similitudes

sociales con el Perú. El aporte más significativo es la evidencia numérica sobre casos de mujeres inmersas en procesos judiciales en Ecuador por llevar a cabo la práctica del aborto. Es importante para el desarrollo de nuestra investigación señalar que tanto en Ecuador como en Perú, el aborto no terapéutico es un hecho punible y sujeto a la sanción penal.

Gaitán (2019), presenta el trabajo titulado “El derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia”. Presentado para optar al título de magister en derechos humanos y democratización, en la Universidad Externado de Colombia. La investigación ahonda su objetivo en precisar los límites del ámbito normativo tanto a nivel interno como externo en lo referente a la criminalización del aborto. Para tal efecto, el estudio se centraliza en una revisión de las más destacados especificaciones de rango internacional referente a derechos humanos que promueven en todo sentido el reconocimiento, garantía y protección de los derechos sexuales-reproductivos, y concretamente en lo relacionado a la posibilidad de acceder al aborto. Es por ello, que la investigación realizada nos muestra la forma como la doctrina emitida por los operadores de justicia en materia constitucional en Colombia han considerado como conveniente utilizar parte del derecho comparado externo y lo han incorporado a su legislación interna, habiendo logrado con dicho proceder mejorar su normativa penal. Por lo tanto, el estudio en mención adquiere una gran importancia porque muestra la realidad actual sobre el tema en cuestión en Colombia, un país de la región en el cual se ha avanzado en la despenalización del aborto frente a este tipo de ilícitos.

Medina y Zamora (2021) publican en conjunto el artículo titulado “La vulneración de derechos de adolescentes por la penalización del aborto en embarazos por violación”. El citado trabajo se publicó en la revista Dominio de Ciencias, y se refiere básicamente al hecho de penalizar el aborto en el país vecino del Ecuador y la forma como no existe el debido respeto a los derechos de las féminas adolescentes que por ser víctimas de ilícitos sexuales y resultar embarazadas, la ley les prohíbe el libre acceso a interrumpir la gestación que no planificaron. Sobre el estudio descrito se determinó utilizar una investigación de carácter cualitativo y en donde se puso en práctica tanto el método inductivo-

deductivo, como a la vez el histórico-comparado. En éste trabajo se evidencia que la penalización del aborto provoca la realización de abortos clandestinos los cuales representan un problema igualmente grave para la sociedad. Entonces tenemos que el tema realizado se relaciona con la investigación actual que proponemos, pues nos hace conocer que en Ecuador se manifiestan tendencias similares de comportamiento de las variables penalización del aborto y violación de derechos fundamentales, ya que las mujeres y/o adolescentes víctimas deciden someterse a los abortos clandestinos a pesar de las restricciones legales, poniendo en riesgo su derecho fundamental a la salud y a la vida.

Bolaños, Franco y Rojas (2022) publican el trabajo titulado “Elementos para el debate acerca del aborto como derecho o como delito”. El mismo fue publicado recientemente en la revista LEX- España. El objetivo del estudio fue sistematizar los argumentos respecto a la penalización del aborto. “La conclusión se sustenta en la controversia puesta de manifiesto entre las normas penales y los derechos constitucionales, así como también la existencia de diferencias ideológicas y filosóficas. El estudio desarrollado sirve de referencia teórica para nuestra investigación, ya que plantea las visiones contrapuestas entre aquellos que ven el aborto como un derecho de la mujer víctima y otros que lo consideran como un delito” (Bolaños, Franco y Rojas, 2022, p.6). Sobre esta base se fundamenta todo el asunto en cuestión, es decir entre penalizar al acto de no continuar con la fase de gestación y vulneración del derecho constitucional de las agraviadas.

Perero y González (2022) publican el estudio que lleva como título “La política criminal en la penalización del aborto no consentido en la provincia de Santa Elena, año 2021”. Este trabajo fue presentado para optar al título de Abogado en la Universidad Estatal Península de Santa Elena. El propósito de esta investigación fue analizar de manera crítica y desde la visión jurídica los medios que intervienen en la comisión de este delito perpetrado por un tercero, así como poder identificar las secuelas jurídicas que conlleva la calificación penal de este tipo de delitos. La metodología de investigación empleada fue exploratoria. Esta investigación tiene una vinculación especial, en razón que nos brinda una

referencia en su real dimensión de un país cercano como Ecuador, en relación a la tendencia penal propuesta que es el aumento de la sanción penal para quienes se encuentren coludidos o inmersos en el delito premeditado del aborto. La conclusión a la que se arriba en el estudio advierte de forma objetiva que ante la carencia de una adecuada estructura por parte del Estado en lo que respecta a una política inclusiva de información a través de los medios de comunicación que trate de buscar en los ciudadanos y principalmente en las personas que de forma voluntaria acceden al aborto a que no se vean inmersos en esta clase de delitos, sino por el contrario la posición radical del gobierno es bajo una supuesta recomendación buscar drásticamente agravar las sanciones que restringen la libertad individual, norma que se encuentra contemplada en el artículo 148 de su legislación penal (Código Orgánico Integral Penal), la misma que penaliza la conducta desplegada del sujeto activo que incurre en el hecho doloso.

Esta investigación realizada en el país vecino de Ecuador, respecto al tema que es objeto del trabajo de investigación que nos encontramos realizando; plantea incrementar drásticamente la pena que restringe la libertad individual a quienes resulten plenamente responsables como autores directos del delito de aborto no consentido.

2.2. Marco Histórico.

2.2.1 Restricciones legales al aborto en Perú.

Excepto en los casos del "aborto terapéutico", el cual es considerado en la legislación penal vigente como un procedimiento médico legal, el aborto en el Perú es calificado por el actual Código Penal como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. La normativa en mención tipifica una pena reducida cuando se incurre en un supuesto de aborto sentimental (acto abortivo realizado por la persona que resulta embarazada como consecuencia del delito de violación sexual), siempre y cuando la violencia sexual o la inseminación artificial no consentida se haya producido fuera del ámbito matrimonial, pero carece de sanción punible si el mismo hecho descrito se suscitó dentro de la relación

conyugal. Entonces se puede advertir que esta posición que la ley sanciona como un accionar ilícito, no tiene un fundamento razonable, toda vez que el despliegue de una conducta que vulnera mediante violencia y amparándose en el vínculo de cónyuges, la libertad sexual de una mujer no puede entenderse como atenuante o en su defecto que al sujeto activo del delito se le exime de responsabilidad penal.

La violencia y/o abuso sexual debe ser considerada en toda su magnitud como un problema que vulnera derechos humanos y que afecta principalmente a las mujeres de manera general, porque abarca una forma manifiesta de discriminación por razón de sexo que lesiona radicalmente su salud física y mental, y en consecuencia afecta su proyecto de vida a futuro. En tal sentido, se debe tomar en consideración las estadísticas que fluyen en incremento, respecto al tema en desarrollo y de esta manera poder entender la relevancia de éste problema social.

En ese orden de ideas, esta alarmante información nos demuestra que la violación sexual es un problema real y vigente que se extiende sin control en nuestro país; por lo cual también se mantiene una estadística oculta de esta clase de hechos ilícitos, en razón que por la gravedad de esta agresión las personas afectadas no proceden a denunciar dichos actos. Ante esta cruda realidad se puede deducir que la política pública penal del Estado que busca disminuir, prevenir y sancionar las conductas ilícitas de quienes actúan como sujetos activos en esta clase de delitos, ha fracasado totalmente. Debemos tener en cuenta que en nuestro país entre el 10 y 30% de las víctimas de violación sexual resultan embarazadas, según información oficial obtenida de las entidades gubernamentales que estudian este fenómeno social. Entonces también se debe precisar que el 5% de las mujeres víctimas que resultaron en estado de gestación, no deciden optar por el proceso abortivo, sin embargo las que pretenden interrumpir su embarazo que fue a consecuencia de un hecho contrario a su voluntad, se enfrentan a una prohibición expresada en la ley penal, que las obliga a continuar con un embarazo forzado afectando su salud mental y directamente su vida porque la direcciona a someterse a un aborto clandestino.

La posición del Estado de coaccionar a través de la legislación penal vigente a la víctima de una violación sexual, la obliga a continuar con un

embarazo que no planificó. Lo cual conlleva a determinar la existencia de un nuevo hecho de violencia que afecta directamente al sujeto pasivo del delito (mujer abusada sexualmente), pero en este caso ejercido por el estado quien debería proteger a la víctima, lo cual no sucede sino por el contrario la sanciona penalmente en el supuesto que decida abortar, no tomando en consideración el sufrimiento y trauma psicológico que enfrentó la persona al momento de verse afectada en su integridad sexual. El continuar con una gestación involuntaria hace que la víctima mantenga vigente el hecho traumático y violento que tuvo que experimentar, lo cual sin duda la afectará en su relación de madre e hijo que no formó parte de su planificación familiar.

El imponer la continuación del embarazo que es consecuencia del abuso sexual lesiona notoriamente el derecho fundamental a la Autonomía y dignidad de las mujeres que resultaron víctimas; toda vez que el Estado no trata a las personas perjudicadas como “sujetos de derecho”, sino por el contrario como “medios útiles y necesarios” para proteger la salud y vida de otro ser humano por nacer. Ante lo expuesto, se debe entender que todo embarazo forzado producto de un delito de violación sexual tiene secuelas posteriores negativas en el ámbito de la salud a nivel psicológico, ginecológico y mental de las víctimas. Es por ello, que toda mujer de manera libre y voluntaria debe planificar su maternidad y con quien lo llevará a cabo como parte de su proyecto de vida. Por lo cual, penalizar el acto abortivo (aborto sentimental) que sobreviene de un hecho ilícito de consecuencia gravosa para la parte agraviada, se entiende como una manifiesta vulneración al derecho a la Autodeterminación que abarca el libre desarrollo de la personalidad que tiene todo ciudadano en nuestro país.

La posibilidad jurídica de despenalizar el aborto por violación sexual, tipificado actualmente en el código penal como aborto sentimental, no debe entenderse como una aprobación e imposición absoluta del acto abortivo; sino por el contrario crear jurisprudencia y disponer excepciones en los supuestos de embarazos por delitos sexuales, donde las mujeres violentadas puedan determinar libremente y sin presión alguna a interrumpir la gestación o continuar con el mismo, prevaleciendo su derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

2.2.2 Proyecto de ley para despenalizar el aborto.

El Proyecto de Ley 387-2016-CR, presentado por los representantes del Frente Amplio el 20/10/2016, plantea la despenalización del aborto en supuestos de violación sexual, inseminación no consentida o deformidad congénita. Al respecto algunos congresistas de otras bancadas apoyan la propuesta legislativa.

Legisladores de diversos frentes políticos plantean que la sociedad peruana se encuentra mucho más flexible y tolerante para afrontar este tema controversial en comparación al año 2015, cuando se archivó la propuesta legislativa en la Comisión de Justicia y Constitución, la cual fue detallada en una conferencia de prensa que contó con la participación de organizaciones como Flora Tristán, Manuela Ramos, Católicas por el Derecho a Decidir y Promsex.

Según numerosas encuestas realizadas respecto a la campaña “Déjala decidir”, muchos peruanos sometidos a esta modalidad de obtención de información neutral son conscientes de que una mujer que ha sido objeto de un acto de violación de su libertad sexual, necesita que el Estado a través de sus leyes respete la libre decisión que pueda tener la persona ultrajada en relación a continuar con el embarazo o en todo caso a interrumpir el mismo, sin necesidad de sentirse manipulada o violentada nuevamente, pero en éste caso por la ley penal en vigencia.

Asimismo, Alberto de Belaunde indica que la iniciativa de ley planteada no es una legislación que trata de promover el aborto, sino que busca reconocer el derecho a la libertad de las mujeres víctimas a decidir sobre su cuerpo. Para tal efecto, considera necesario un debate alturado y debidamente informado donde la totalidad de parlamentarios se pronuncien a favor de las personas afectadas en esta clase de aberrantes delitos e indica que sus colegas no deben actuar con hipocresía al momento de votar y en consecuencia aprobar por mayoría el proyecto de ley.

La defensa fundamental de la persona humana ha sido la postura histórica del partido aprista, según lo indica Mauricio Mulder, líder de la citada bancada y además señala que las normas jurídicas no pueden prevalecer sobre el dogmatismo

absoluto. Finalmente concluye que las mujeres agraviadas en esta clase de casos deben tener el derecho a decidir sobre su cuerpo y su futura maternidad.

La propuesta de ley, titulada "Proyecto de ley que despenaliza el aborto en casos de violencia sexual, inseminación artificial, transferencia de óvulos no consentida y malformaciones incompatibles con la vida", pide la incorporación de servicios de atención de manera integral para las víctimas de violencia sexual, trata de personas y explotación sexual, conjuntamente con los servicios de interrupción del embarazo.

Adicionalmente, considera la implementación de la Educación Sexual Integral en las instituciones educativas, así como la creación de políticas gubernamentales que apoyen la salud sexual y reproductiva de los adolescentes.

2.3. Fundamentos teóricos.

2.3.1. Definición de aborto, sección.

Gómez (2005) señala que el elemento fundamental en este delito es la voluntad de matar el producto de la concepción, pues de no lograrse estaríamos ante un atentado. "El aborto se define como la interrupción intencionalmente provocada del proceso de gestación, con o sin expulsión del feto o producto de la concepción, pero con su muerte" (p. 41).

La práctica de inducir la terminación prematura del embarazo, deteniendo el desarrollo vital del embrión o feto para su eliminación, se conoce como aborto inducido. Este tipo de aborto se puede realizar de forma quirúrgica, química o tradicional; puede tener graves repercusiones físicas y psicológicas para la mujer. La mayoría de las leyes prohíben el aborto inducido debido a sus implicaciones no éticas, morales, religiosas y sociales.

Entonces la palabra aborto puede entenderse como la privación del nacimiento o una situación en la que se ha evitado un nacimiento. El significado que de forma común se le da a esta palabra y que tomaremos en cuenta para la presente investigación, será el Aborto como la interrupción de un embarazo con el fin de impedir un parto adecuado y que se originó a mérito de un hecho ilícito.

2.3.2 Una explicación de la despenalización del aborto.

El concepto de Despenalizar se entiende como la acción de no tipificar una conducta (en este caso, el aborto) como delito, lo que no es pasible de sanción por la normativa penal y que no origina la imposición de penas que restringen la libertad personal. Entonces al despenalizar el aborto sentimental, tenemos que las mujeres embarazadas víctimas del ultraje sexual podrán acceder legalmente a cortar la fase de gestación en los diversos centros de salud y donde la agraviada que consciente el acto abortivo y el personal médico que lo realiza no serán sometidos a procesos judiciales.

La despenalización del aborto se encuentra permitida en algunos países de América Latina, por razones que se consideran excepciones al delito de aborto, como en el supuesto del embarazo que pone en peligro inminente la vida de la mujer, cuando la gestación es producto de un hecho de agresión sexual, cuando se determina que el feto presenta una malformación que le impedirá seguir con vida después del parto, o cuando la mujer se encuentra en situación crítica de extrema pobreza.

El hecho de que el aborto sea ilegal no impide que ocurra; más bien, obliga a las mujeres víctimas que de manera oculta y/o clandestina y al margen de la ley accedan al proceso abortivo, donde son vulnerables a numerosos riesgos para su salud, su integridad física e incluso su vida.

2.3.3 Delitos relacionados con la violación sexual

La violación es una experiencia terrible, es un acto de violencia por el cual una persona es obligada a someterse a una relación sexual. Los problemas creados por una agresión de connotación sexual son tan variados como el daño psicológico. También existe la probabilidad de que la mujer en un acto de esta índole quede embarazada, muchas veces son embarazos no deseados y como solución inmediata piensan en el aborto porque no quieren revivir ningún aspecto relacionado con esa experiencia y menos recordar a la infeliz persona que les ocasionó dicho trauma. Pero mucha gente ignora que el daño real de una violación está en la consumación del acto, y el perjuicio no es resultar embarazada, porque el concebido en proceso de formación no tiene culpa alguna y como madre gestante lo tiene que asumir como tal. Actualmente existen casos de mujeres víctimas que aceptan a su hijo a pesar de haber sido concebidos a través de un acto de violación y deben enfrentar una realidad demasiado compleja porque será

necesario de que cuenten con ayuda psicológica a fin de poder superar el episodio traumático contrario a su voluntad que tuvieron que vivir. Si bien es cierto, ahora su presente es distinto ya que son madres gestantes de un hijo que no formó parte de su planificación familiar, lo asumen finalmente como tal, fundamentando su decisión en coherencia con su formación, valores y creencias religiosas, minimizando el hecho de desconocer al padre del hijo que llevan en su vientre.

2.3.4 Teoría de la ley del aborto.

El jurista español Cuello-Calón (1940), al hacer un análisis en profundidad del delito de aborto, señala que éste consiste en la "expulsión prematura y violenta causada al feto, o su destrucción en el útero materno", y que ha llegado el momento de que los conceptos sean aceptados por los estudiosos del derecho y por los interesados en el tema en general.

El jurista italiano Francesco Cabrera definió el aborto como sinónimo de feticidio ya que se refiere a la muerte violenta del feto, señalando que "el feticidio es la muerte dolorosa del feto dentro del útero, o se entiende como la expulsión violenta del útero materno, a la que le sigue la muerte del feto" (Delgado-Díaz, 2016). Este autor llama la atención sobre una concepción restringida del aborto. Fontan-Balestra (1998) se refiere a la idea del aborto como objeto físico. Implica que la muerte del feto o de la descendencia de la concepción constituye la materialidad que provoca la terminación del embarazo. Es decir, la madre o cualquier otra persona que ella elija para ayudarse, provoca intencionadamente la expulsión del feto, lo que constituye un delito material. Sebastián Soler compara el aborto con la muerte del feto. "Toda acción destructiva de la vida anterior al momento del parto, ya sea que implique la muerte del feto en el útero materno, ya sea que la muerte se produzca como consecuencia de una expulsión prematura", según Osio (2010), se considera homicidio.

2.3.5 Teorías médicas relacionadas con el aborto.

El aborto se describe como "La extracción de toda (completa) o cualquier parte (incompleta) de la placenta o membrana sin un feto identificable o con muerte fetal o recién nacido sin posibilidad de supervivencia que pesa menos de

500 gramos. En ausencia de conocimiento de peso, se puede utilizar una estimación de la duración de la gestación de menos de 22 semanas completas (154 días), tomando en consideración desde el primer día de la última fase normal de la menstruación. Otro significado aceptado del aborto es la pérdida de la vida de un ser humano (niño o niña) que ocurre en el interior del útero de la madre en cualquier momento de la etapa que abarca desde la fecundación (unión del óvulo y el espermatozoide) hasta el instante previo al parto.

2.3.6 El aborto emocional y su conexión con la ley.

El caso del Aborto Sentimental (aborto de un embarazo como consecuencia de una violación), que sería el que englobaría dentro de sí mismo, una situación límite cuando el ordenamiento jurídico tal como lo conocemos y bajo el cual nos encontramos enmarcados, será lo que analizaremos a la luz de los conceptos desarrollados en esta investigación.

El término médico para los abortos realizados después de la concepción relacionada con una violación es "aborto sentimental". Este aborto es sancionado con pena menor que el aborto normal, tal como lo ejemplifica el artículo 120 del Código Penal. Sin embargo, es importante considerar si es necesario penalizar estas interrupciones del embarazo. Entonces nos preguntamos si el Estado debe enjuiciar a las mujeres que han sido violentadas sexualmente cuando éstas acceden al aborto para interrumpir el estado de gestación que no planificaron.

Es permitido el aborto terapéutico cuando el proceso de gestación pone en peligro evidente la vida de la madre y ofrece la posibilidad de salvar a la misma frente a la vida del embrión o el feto. La ley peruana lo acepta porque, a pesar de que tanto la madre como el hijo tienen los mismos derechos y privar de la vida a cualquiera de los dos seres tendría las mismas consecuencias jurídicas porque al morir la madre podría perder la vida el hijo en fase de concepción. Sin embargo, debido a que el ser que se está concibiendo no está desarrollado completamente, es decir se encuentra en una etapa de formación intrauterina, se decide la opción de priorizar y salvar la vida de la madre que ya es una ciudadana reconocida y registrada ante la sociedad.

El aborto eugenésico y el aborto por violación estarán siempre prohibidos por la norma constitucional, ya que afectan directamente el derecho fundamental a la vida de todo ser humano. Todos los demás derechos conexos y afines dejarían de existir y no tendrían un propósito lógico sin este componente esencial. Si la madre recibe apoyo psicológico permanente, es capaz de salvar la vida del concebido a pesar que éste es fruto de un delito donde su madre resultó como víctima. En este tema en conflicto es importante resaltar la posición que adopta la Iglesia católica en el sentido que esta defiende a ultranza el derecho a la vida del concebido, restándole importancia a que este nuevo ser en formación no es culpable de haber sido engendrado como consecuencia de un acto penalizado por la ley, donde su madre como sujeto pasivo del delito resultó como víctima de una persona desconocida que vulneró su libertad sexual.

2.3.7 Justificaciones jurídicas para legalizar el aborto.

Al respecto, se debe determinar si la garantía constitucional del derecho a la vida protege eficazmente el derecho a vivir del concebido (ya sea producto de un acto sexual consentido o de una violación). Esto significa que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente a la luz de la disposición constitucional y de los tratados que ha suscrito el Perú. Inmediatamente muchos reclamarán que el tema se resuelva jurídica o constitucionalmente porque este derecho así lo exige, pero cabe precisar que esto se debe hacer en la medida de lo posible, respetando los derechos del ser concebido en concordancia con lo estipulado en nuestra Carta Magna, donde se describe literalmente que en un país democrático como el nuestro el derecho a la vida tiene validez constitucional y en relación al concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, pero con la condición que pueda nacer vivo.

Una vez aclarado este punto, es importante señalar si la vida del ser que se concibe como consecuencia de un delito debe ser el único factor considerado a defender en esta situación. La violación es sin duda un acto sumamente despreciable e incomprensible porque compromete la integridad física y mental de la víctima, afectando su dignidad y demás derechos como lo es la autodeterminación que se fundamenta en el libre desarrollo de su personalidad que

engloba el concepto de poder decidir el momento de su maternidad responsable y la persona con quien constituirá su familia. Por ello, al pretender obligar a una mujer que continúe con un proceso de gestación que es el resultado de una relación sexual violenta y por ende contraria a su voluntad, todos los derechos antes mencionados se infringen de forma sistemática. A esta compleja realidad debemos agregar que el embarazo en cuestión fue no deseado y de ser el caso que la víctima es una mujer casada, el concebido sería producto de una relación fuera del matrimonio, en tal situación se vulnera con mayor intensidad y/o gravedad el proyecto de vida a futuro de la agraviada.

Por otro lado, al analizar la prohibición del aborto sentimental debe impulsarnos a examinar no solo el derecho a la vida de la persona concebida, sino también los derechos de las mujeres que se oponen a continuar con el embarazo forzado, incluido su derecho a la dignidad, la integridad, la salud y el crecimiento personal sin restricciones, todos los cuales ya habían sido anteriormente afectados por el mismo hecho de la violación. En todo caso, sería como ignorar el trauma que la víctima ya ha vivido, para examinar fuera de contexto el embarazo que actualmente afronta. Separar estos hechos del análisis nos daría una perspectiva incompleta y sesgada del tema.

Por esenciales que sean todos los derechos antes mencionados, no son incondicionales. En ese sentido, tanto el derecho a la vida del concebido, como los derechos a la integridad, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad de la gestante son derechos absolutos, todos ellos limitados y deben "coexistir con las exigencias no sólo de los derechos de los demás miembros de la comunidad, sino también de aquellos bienes o valores proclamados constitucionalmente como principios de organización social". La disposición Cuarta Final y Transitoria de la Constitución establece que coexisten con otros derechos y acuerdos internacionales de derechos humanos. Castillo Córdova (1998) definió esta cláusula como un valor constitucionalmente proclamado.

Por tanto, es evidente que el derecho a la vida del concebido no es absoluto, que está restringido y que puede entrar en conflicto con otros derechos, como en este caso con el derecho a la salud de la gestante, a su dignidad, a la

capacidad de desarrollo de su personalidad libremente, y su derecho a la integridad. Como también la libertad de no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional (de igual forma que otras entidades internacionales del mismo rango jurídico) ha utilizado la prueba de proporcionalidad para aplicar el principio de ponderación en situaciones en las que los derechos fundamentales están en conflicto. El supuesto de la ponderación es que “cuanto mayor sea el grado de insatisfacción o vulneración de un principio, mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”. Esto significa que para que se reconozca la prevalencia de un derecho fundamental en una determinada situación como en el tema en cuestión, el grado de satisfacción de ese derecho debe ser mayor que el grado de afectación de ese derecho que cede. Es decir, no estamos frente a un orden jerárquico genérico y abstracto, sino de una jerarquía específica, como acertadamente señala Castillo Córdova (1998). Por lo cual, es necesario aclarar que la preferencia por el derecho a la vida del hijo por nacer sólo se aplica a las circunstancias del caso particular y no implica que prevalezca sobre el derecho a la integridad corporal de la madre. No hay derecho fundamental que sea más importante que el otro; todos son iguales en su real dimensión constitucional.

2.3.8 El derecho de la mujer a elegir sobre su propio cuerpo.

La idea que la mujer, como ser humano autónomo, tiene derecho a ejercer dicha facultad con la totalidad de las libertades civiles que le son inherentes, siempre que pueda llevar a cabo su proyecto de vida anhelado, es uno de los argumentos más predominantes utilizados para sustentar la despenalización del aborto. Entonces tenemos que el feto al constituir un ser vivo dentro del cuerpo de la mujer, ella podría decidir cómo deshacerse de él interrumpiendo la gestación ejerciendo su derecho a la autonomía corporal que le corresponde.

Cualquier norma legal que obligue a una mujer a llevar tal carga contra su voluntad será vista como una violación a su derecho a la libertad cuyo rango constitucional se encuentra debidamente garantizado, siempre y cuando ella tome la decisión que no quiere llevar el feto en el interior de su organismo y menos aún

consumar el parto, por cualquier motivo que estime conveniente. La maternidad no planificada puede complicarse con los planes familiares que la mujer haya elegido previamente como proyecto de su vida a futuro. Asimismo, también puede ocasionar una carga económica por solucionar, especialmente en los casos de las mujeres pobres con varios hijos. Al respecto Valdez (2006) presenta éstas dos razones que se han planteado de forma precedente a fin de analizar el problema de la maternidad involuntaria o no planificada.

Según Ibáñez y García-Velazco quienes señalan sobre esta libertad centrada en el concepto de la maternidad. Este derecho referido a la maternidad libre, entendido como de carácter voluntario y de libre decisión de la mujer, no consentido bajo ningún término como un acto de obligación; expresión innata de su libertad y exponente de su personalidad, y, como se ha reconocido en el mundo contemporáneo como una expresión de la autodeterminación que incide en el desarrollo integral de su personalidad.

Si bien es cierto, se reconoce a la libertad como un derecho de jerarquía constitucional, consideramos que este argumento tiene un fundamento legal y, como tal, buscamos el equilibrio jurídico con la materia penal en concordancia con los fundamentos esgrimidos por los autores nombrados en los párrafos que anteceden.

2.3.9 Despenalización del aborto sentimental como delito en el Perú

Según una investigación realizada sobre el tema por la Dra. Paola Luz Valdivia Sánchez, Juez Superior Provisional de la Octava Sala Penal Liquidadora, para la revista Ciencia y Tecnología de la Corte Superior de Justicia de Lima, sólo el aborto terapéutico está exento de sanción en nuestro marco penal. Legislación que tipifica y sanciona el aborto como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en todas sus formas. Asimismo, indica que el problema controversial del mencionado delito se centra en la realización del aborto como consecuencia de la violación sexual y donde la mujer que materializa el acto abortivo es pasible de una sanción penal cuya restricción de su libertad alcanza hasta los tres meses de prisión. El accionar del estado a través de la legislación penal sancionando y prohibiendo el acceso a las prácticas abortivas por parte de las féminas que han

resultado embarazadas como consecuencia de los delitos contra la integridad sexual, no ha logrado alcanzar el objetivo que se planificó como política pública

En el mismo sentido, llama la atención que el Código Penal peruano tipifica como delito el aborto por embarazos producidos por violación, citando el artículo 120, numeral 1, que establece lo siguiente “la mujer que autorice y se someta a la práctica del aborto por dicha causa, será objeto de sanción con pena privativa de libertad no mayor de tres meses”, lo que incide negativamente de manera directa en su capacidad para ejercer sus derechos fundamentales a la libre determinación que implica el poder de decisión sobre su propio cuerpo y a la vez lograr recuperar de alguna forma su proyecto de vida a futuro. Adicionalmente, los efectos postraumáticos de retener a un niño en su vientre producto de una violación, lo que a su vez constituye una afectación a su dignidad, hará que ella recuerde para siempre al causante del hecho en su agravio, provocando que dé a luz a niños que son más susceptibles de experimentar maltrato y/o abandono materno, lo que resultará en un círculo vicioso de una familia disfuncional dentro del entorno social.

Según ella, el enfoque principal de su investigación está en la conexión entre la no penalización del aborto emocional y la tasa de mortalidad de mujeres embarazadas por violación en el Distrito Judicial de Lima en el periodo del 2020. Dado que la población de la investigación estuvo compuesta por jueces con experiencia en los casos penales del ámbito judicial antes mencionado, la metodología utilizada fue cuantitativa, de carácter correlacional y de diseño no experimental. La muestra, que se obtuvo mediante un método de muestreo probabilístico, estuvo conformada por 50 personas entre jueces, fiscales y abogados. A fin de facilitar el estudio se aplicó el método de recolección de datos de la denominada guía de encuesta a estos operadores judiciales, lo cual permitió la recolección de datos relacionados con el tema de estudio (Ríos, 2017).

En el transcurso de esta investigación, Valdivia (2021) ha podido identificar una estadística ascendente de abortos clandestinos, donde las mujeres que han utilizado estos servicios han sufrido graves daños físicos y psicológicos. Este hallazgo contrasta con el del 85% de los encuestados, quienes mantienen una

posición firme desde su punto de vista legal que denota la existencia de un aumento en las estadísticas de pérdidas de vida por abortos realizados al margen de la ley en nuestro país. La No penalización del aborto sentimental tiene una gran implicancia en la disminución del número de abortos voluntarios. En tal sentido, se ha podido evidenciar que la principal consecuencia sobre despenalizar el aborto es la disminución de la tasa de mortalidad asociada al aborto inseguro, opinión que es compartida por el 90% de los operadores judiciales (abogados, fiscales y jueces). El aborto sentimental se encuentra actualmente tipificado en el artículo 120, que afecta directamente y vulnera los derechos fundamentales de las mujeres a la libre determinación, respecto al derecho concreto a elegir sobre su cuerpo y el derecho a recuperar sus proyectos de vida hacia el futuro sin verse obligadas a ser madres o asumir una maternidad forzada.

Asumiendo el orden de las ideas plasmadas en los puntos precedentes, llega a la conclusión que la despenalización del aborto sentimental es de vital importancia ya que de lograr aprobar su factibilidad jurídica sería la forma más rápida, adecuada y exitosa de mejorar la situación de las personas que vieron vulnerados sus derechos y evitar que tengan que asumir responsabilidades de carga familiar que no planificaron. Solicitando de forma objetiva que el Estado respete los derechos de carácter fundamental de las víctimas agraviadas haciendo énfasis principalmente en la libertad de autodeterminación y no las revictimice mediante la coacción de la ley penal que prohíbe el libre acceso a la interrupción de los embarazos no deseados que son producto de un hecho ilícito repudiable en agravio de las féminas violentadas sexualmente.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis y variables de la investigación

3.1.1 Hipótesis principal.

La penalización del aborto afecta los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores durante el periodo 2022.

3.1.2. Hipótesis específicas.

- La norma jurídica vigente incide directamente en la penalización del aborto, vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el 2022.
- La correcta aplicación de la supremacía Constitucional en la penalización del aborto, evita afectar los derechos fundamentales de las víctimas por delitos sexuales en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.
- El conflicto entre la norma penal y la constitución influye negativamente en la penalización del aborto, lesionando los derechos fundamentales de las víctimas por violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022.

3.2. Variables

3.2.1 Variable Independiente.

La penalización del Aborto.

3.2.2. Variable Dependiente.

Derechos Fundamentales de las víctimas que resultan embarazadas en los delitos de violación sexual.

CAPITULO IV

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Métodos de investigación

En la investigación en curso se aplicó el método general inductivo, partiendo de lo particular a lo general, toda vez que se puede determinar que en la Legislación Penal peruana es objeto de sanción, la práctica abortiva realizada por personas que han resultado embarazadas, víctimas del delito de violación sexual.

Asimismo, en esta investigación se utilizó también el método general analítico a fin de contrastar y darle una respuesta a la hipótesis en lo relacionado a que existe un conflicto entre la norma constitucional y la ley penal al sancionar a las víctimas que son objeto de esta clase de ilícitos.

4.2 Tipo y enfoque de investigación

La investigación se realizó con el enfoque cuantitativo debido a que se priorizó una situación problemática social subjetiva y la cual se podrá hacer efectiva en función a la aplicación de la estadística y la encuesta a fin de analizar datos y la obtención de resultados determinantes al tema en investigación.

Para el trabajo en desarrollo, se ha tomado en cuenta el tipo de investigación aplicada, en razón que se busca resolver el conflicto de normas existentes, mediante la modificación del ordenamiento jurídico en materia penal a fin de no considerar conducta punible el aborto de las embarazadas víctimas de violación, y en conformidad con el alcance de la prevalencia Constitucional y el respeto constante a los derechos de índole fundamental de la ciudadanía en general, tal y como lo indica nuestra Carta Magna con relación al Derecho a la Autodeterminación de la persona y la Autonomía Reproductiva.

En vista de que no se está cumpliendo de manera irrestricta con este respeto, lo que se busca evitar es que el Estado, a través de la actual ley penal, obligue a una víctima a continuar contra su voluntad, con un embarazo que no planificó y menos aún convivir con una maternidad que no fue parte de su plan de vida como proyecto familiar; implicando tal hecho que la violencia contra la mujer continúa, pero en este caso por la fuerza coercitiva del Estado.

4.3. Nivel de investigación.

Se ha tomado en cuenta para el desarrollo del trabajo investigativo el nivel de carácter descriptivo-correlacional, toda vez que se plantea obtener fuentes de información de carácter independiente o de forma conjunta frente a las variables que han sido planteadas, enfocando directamente el problema social existente y las condiciones o causas a través de las cuales se manifiesta en la realidad de los hechos.

4.4 Diseño de Investigación.

Se ha considerado el diseño no experimental y de corte transversal para hacer posible la investigación, porque no es objeto de manipulación el factor causal para la determinación posterior de sus efectos, es decir, la investigación llevada a cabo se sustenta básicamente en la observación del problema social tal como es, y dentro de su contexto natural para que sea factible de análisis.

4.5 Población, Unidad de Análisis y Muestra

4.5.1 Población.

La población es la porción del universo de la que se extrae la muestra y a la que una vez sometida al análisis respectivo, se desea sacar conclusiones o aplicar los sustentados argumentos de la investigación.

Para el presente trabajo la población está conformada por el conjunto de niñas, adolescentes y mujeres adultas en un número de 180, las mismas que han sido víctimas del Delito de violación sexual en el periodo del 2021-2022 y que producto de dicha acción ilícita han resultado embarazadas, quienes han sido atendidas en el Hospital María Auxiliadora del Distrito de San Juan de Miraflores y que no pueden acceder al aborto, en razón que dicha práctica se encuentra penalizada en nuestra legislación vigente.

4.5.2 Unidad de Análisis.

La Unidad de Análisis está compuesta por un total de 25 personas en su calidad de sujetos pasivos del hecho doloso de Agresión Sexual que fueron atendidas en los servicios de Urgencias y consultas internas de Ginecología del Hospital Mara Auxiliadora durante el período señalado en el punto anterior.

4.5.3 Muestra.

La Muestra de estudio aplicado en el actual trabajo de investigación, corresponde a la de carácter intencional o selectiva, la cual se llevó a cabo en función de haber logrado seleccionar a adolescentes y mujeres mayores de edad que resultaron víctimas de violación sexual, donde a pesar que la mayoría de éstas no lograron salir embarazadas, tuvieron la característica de poder ser más accesibles, respecto a la información solicitada para beneficio de la investigación.

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación fundamental aplicada en el presente estudio es la Encuesta. Esta técnica se basa en la ejecución organizada de una serie de preguntas de orden cerrado, las cuales buscan obtener información sobre las variables en cuestión en el presente estudio.

El instrumento que se aplicará será el cuestionario con base en una escala de Likert.

4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de datos

La relevancia de este concepto adquiere su fundamento en el método que se va a emplear con la finalidad de lograr procesar las respuestas que se obtienen en el trámite de recolección de información. Este punto se entiende como un tema de vital importancia, ya que la etapa de procesar y el debido análisis de los datos representan la fase más primordial de la investigación, pues a pesar de tener una recolección de información correcta, si los datos no son bien analizados, la investigación perdería su esencia objetiva.

En la presente investigación se ejecutará las técnicas de estadística descriptiva para organizar y concretar la información obtenida en el cuestionario aplicado a la muestra de estudio. Posteriormente se ejecutará la técnica de estadística inferencial, con el fin de ejecutar el contraste de hipótesis de investigación y de esta forma poder concluir con una idea general respecto a la investigación planteada.

Específicamente permitirá determinar la relación que existe entre la sanción punible del aborto y la afectación de los derechos de índole constitucional

de las víctimas que han enfrentado agresiones sexuales y de diverso tipo que las conllevaron a la ejecución de un aborto no legal.

Para el procesamiento de los datos se utilizará la herramienta estadística SPSS en su versión más actualizada. Este software estadístico ha sido validado por la comunidad científica internacional y ha demostrado su eficiencia en el análisis de datos para investigaciones del campo social.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

La investigación social actualmente demanda que los investigadores y las instituciones recurran a la exigencia de contemplar la mayor claridad y/o transparencia ética y moral en la aplicación de los procedimientos científicos. Es por ello que se deben precisar los aspectos éticos a los cuales se pliegan los autores de la presente investigación, toda vez que el objetivo es salvaguardar la integridad en toda su dimensión que engloba el aspecto moral, psico-emocional y confidencialidad de la identidad de los sujetos encuestados.

Con el fin de cumplir con la formalidad de rigor ético científico se procederá a entregar a los participantes un documento titulado Consentimiento Informado, el mismo será explicado a los participantes y se enfatizará en el compromiso del investigador de respetar sus derechos como sujetos de investigación. En el consentimiento se consideran los siguientes principios:

Principio de Autonomía: Este es un principio que de acuerdo a Gutmann y Rendon (2019) se refiere a la capacidad que adquiere la persona para decidir por cuenta propia sin recibir la influencia de terceras personas que puedan interferir en su opinión. Este principio tiene una importancia básica y se pondrá de manifiesto al darle la oportunidad a cada sujeto interviniente de elegir y respetar su autonomía en las condiciones frente a su participación en el estudio.

Principio de beneficencia: Bajo este principio se tiene que estimar el no hacer daño a nadie y sobre todo extremar los cuidados para la obtención de mayores beneficios y minimizar los riesgos probables (Feito, 2018). Dicho principio se aplicará al explicar los beneficios que tiene el estudio para las

personas en general y para el sujeto encuestado en particular.

Principio de No Maleficencia: Esto se define como la necesidad de no perjudicar a quien participa en los procesos de investigación y su origen se encuentra referido a la salud, y dispuesto por primera vez en el Informe Belmont (Padovani y Clemente Rodríguez, 2010). Se explicará a las personas que ninguna acción acometida en el proceso de investigación tendrá alguna repercusión negativa para su salud física o mental. El investigador se compromete a que de ninguna manera se verá afectada de forma negativa la persona que interviene libre y voluntariamente en el proceso de obtención de información que servirá de fundamento relevante para la investigación.

Principio de justicia: Finalmente, este principio hace alusión a que los participantes inmersos en el presente estudio serán tratados por igual al momento de emitir su criterio u opinión durante los procesos investigativos (Cuéllar, Serra, Collado, y Reyes, 2010). Se establece que todas las personas involucradas en el proceso de las encuestas y concretamente en los consentimientos informados, serán tratadas de manera equitativa y con carácter de igualdad de acuerdo al reglamento establecido para tal efecto por la Universidad Peruana Los Andes.

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Descripción de resultados

5.1.1. Información sociodemográfica

Tabla 1. *Grado de instrucción*

Grado de Instrucción				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Primaria	8	32,0	32,0	32,0
Secundaria	14	56,0	56,0	88,0
Técnica	2	8,0	8,0	96,0
Superior	1	4,0	4,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 1. *Grado de instrucción*

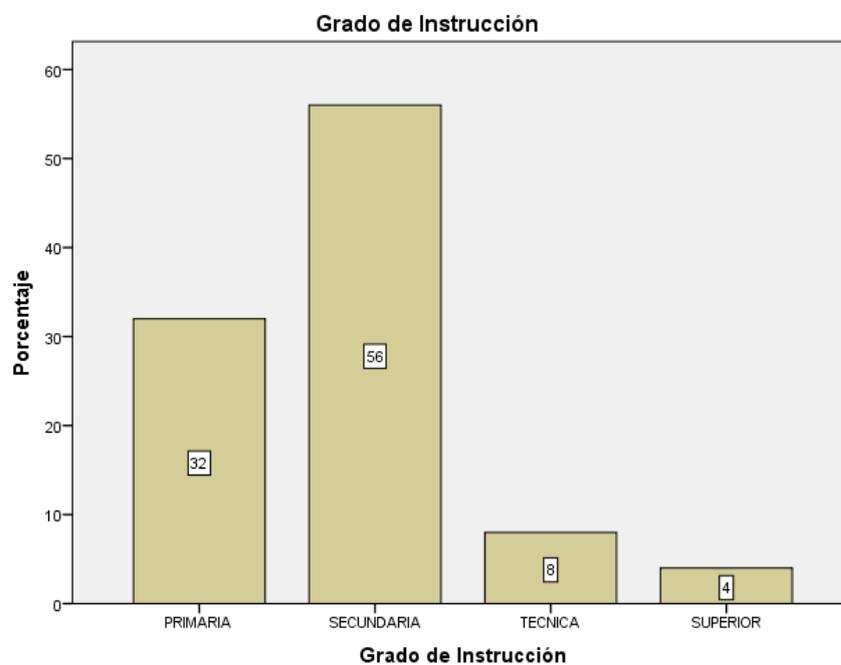
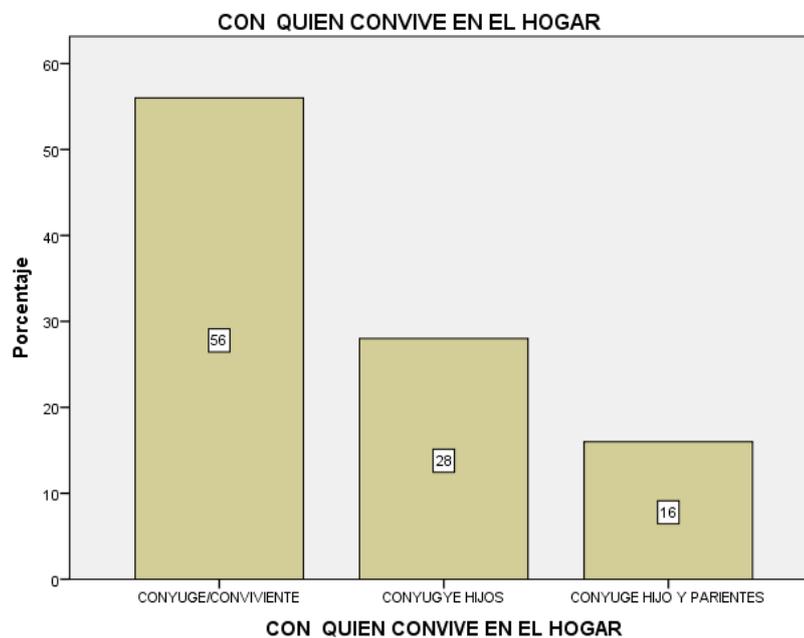


Tabla 2. *¿Con quién convive en el hogar?*

Con quien convive en el hogar				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Cónyuge/conviviente	14	56,0	56,0	56,0
Cónyuge e hijos	7	28,0	28,0	84,0
Cónyuge hijo y parientes	4	16,0	16,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 2. *¿Con quién convive en el hogar?*

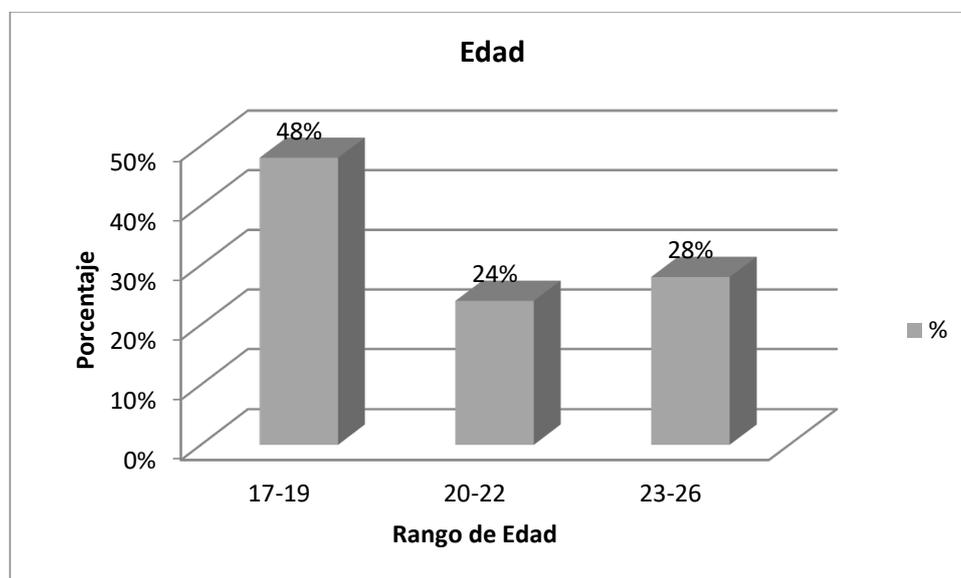
Análisis.

El 56% de las mujeres encuestadas conviven con el cónyuge o con conviviente, el 28% vive con el cónyuge y con hijos, y el 16% viven con el cónyuge, hijo y parientes.

Tabla 3. *Edad de las participantes*

Edad de las participantes		
Rango de edad	Frecuencia	Porcentaje
17-19	12	48%
20-22	5	24%
23-26	7	28%
Total	25	100%

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 3. *Edad de las participantes*

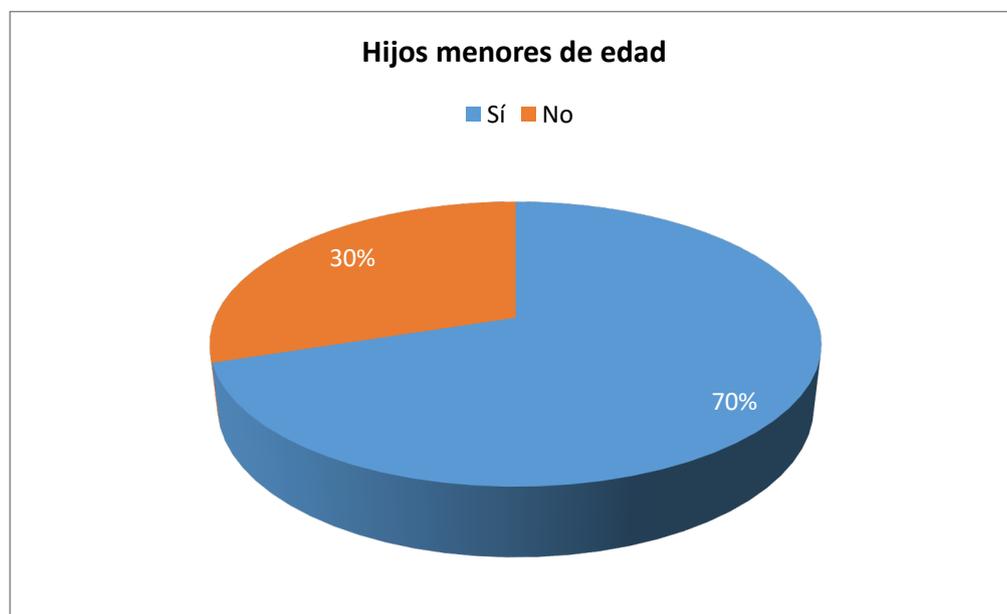
Análisis.

Tenemos al respecto, que el 48% de las mujeres encuestadas tienen una edad que oscila entre 17 y 19 años, mientras que el 24% tiene entre 20 y 22 años y por último el 28% tiene entre 23 a 26 años.

Tabla 4. *Hijos menores de Edad*

Hijos menores de edad				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	7	30,0	12,0	12,0
Sí	18	70,0	88,0	88,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia, 2023.

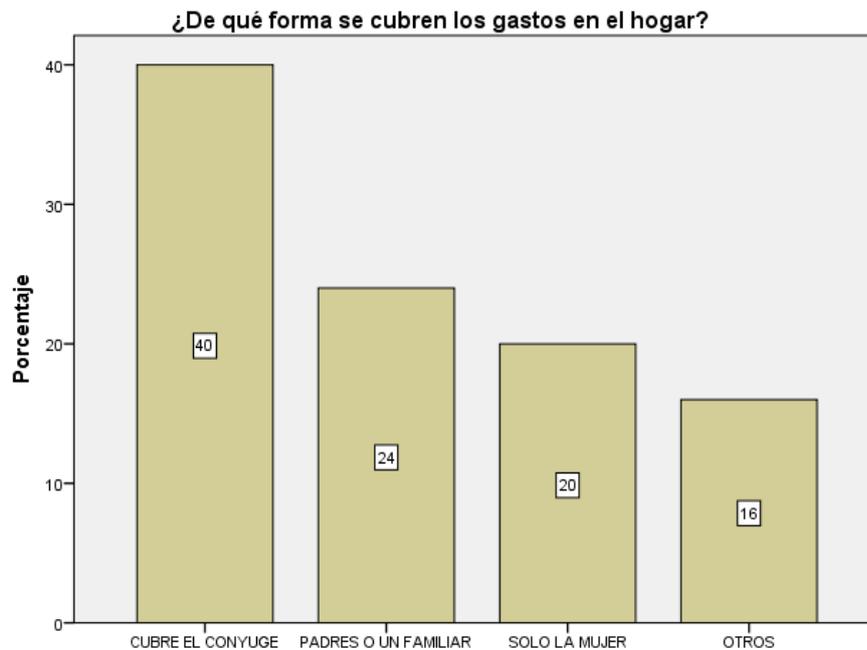
Figura 4. *Hijos menores de edad***Análisis.**

Frente al planteamiento formulado el 70% de las mujeres encuestadas tienen hijos menores de edad y el otro 30% restante no cuentan con hijos menores de edad.

Tabla 5. *¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?*

¿De qué forma cubren gastos en hogar?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Cubre el cónyuge	10	40,0	40,0	40,0
Padres o un familiar	6	24,0	24,0	64,0
Solo la mujer	5	20,0	20,0	84,0
Otros	4	16,0	16,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 5. *¿De qué forma se cubren los gastos en el hogar?*

Análisis.

Sobre el concepto planteado, el 40% de los gastos en el hogar los cubre el cónyuge. En los otros hogares los cubren los padres o un familiar en un 24%, además solo la mujer en un porcentaje del 20% y otros en un rango del 16% de los casos.

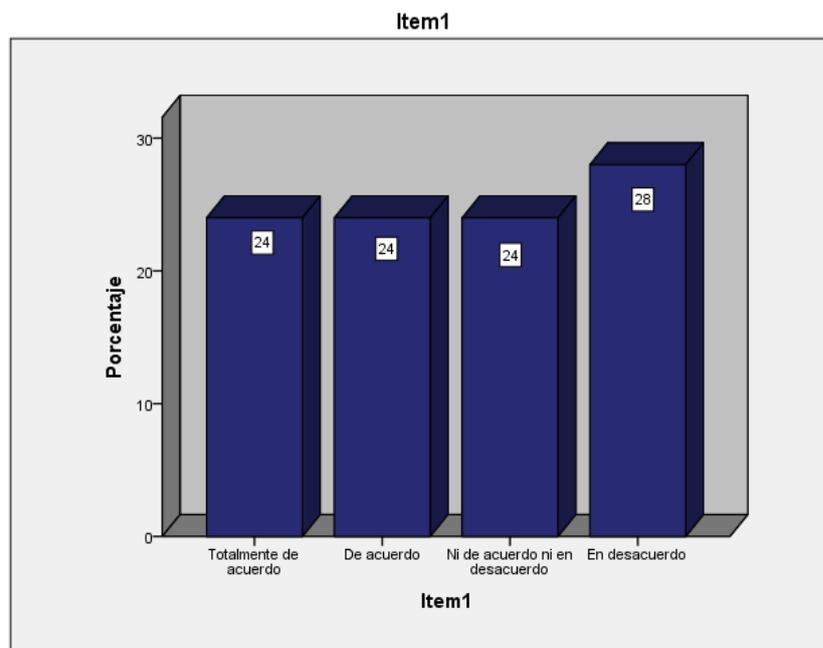
5.1.2. Análisis descriptivo de cuestionario

Tabla 6. *El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre*

Item1		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	24,0
De acuerdo	6	24,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	24,0
En desacuerdo	7	28,0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 6. *El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre*



Análisis.

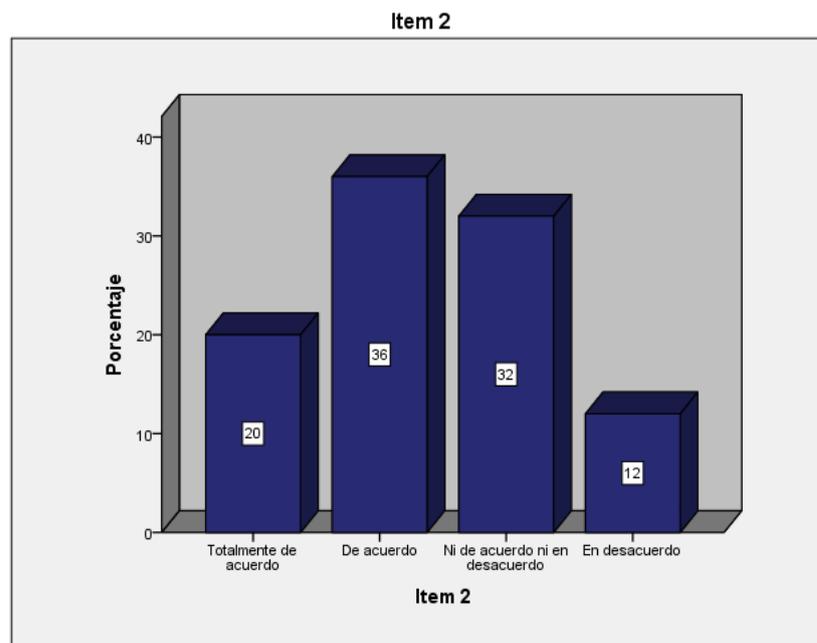
Tenemos opiniones muy divididas con respecto a la afirmación El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre. Toda vez que el 24% consideran estar totalmente de acuerdo, otros 24% solo de acuerdo, como también el 24% en un lugar medio ni de acuerdo ni en desacuerdo, y finalmente el 28% en desacuerdo.

Tabla 7. *Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio*

Item2		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	20,0
De acuerdo	9	36,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	32,0
En desacuerdo	3	12,0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 7. *Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio*



Análisis.

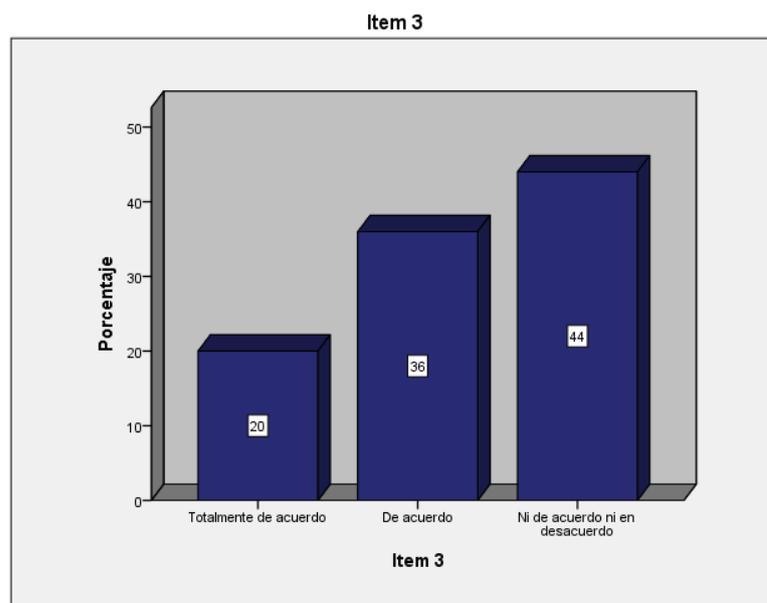
El 36% de las encuestadas indica que está de acuerdo con la afirmación de que Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio, sin embargo el 32% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 20% totalmente de acuerdo y sólo 12% en desacuerdo.

Tabla 8 . *Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio*

Item3		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	20,0
De acuerdo	9	36,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	44,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 8. *Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio*



Análisis.

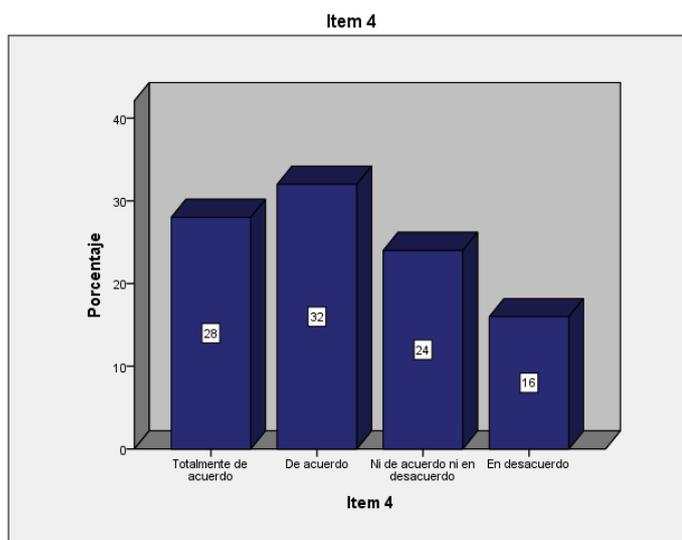
El 44% de las encuestadas señalan que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación sobre que debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio. El 36% está de acuerdo y por último el 20% totalmente de acuerdo.

Tabla 9. *Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo*

Ítem 4		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	28,0
De acuerdo	8	32,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	24,0
En desacuerdo	4	16,0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 9 . *Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo*



Análisis.

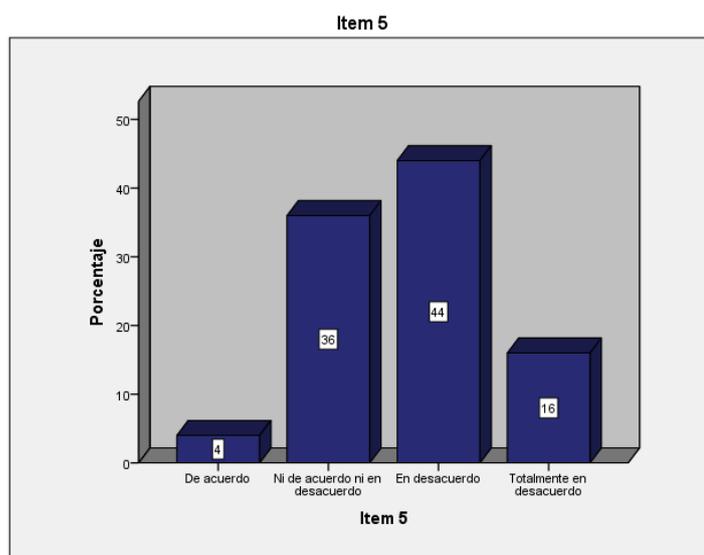
Sobre el particular el 32% está de acuerdo con la afirmación que se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo, asimismo un 28% está totalmente de acuerdo, seguidamente el 24% ni de acuerdo ni en desacuerdo y la posición del 16% en desacuerdo.

Tabla 10. Considero que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual

Ítem 5		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	1	4,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	36,0
En desacuerdo	11	44,0
Totalmente en desacuerdo	4	16,0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 10. Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual



Análisis.

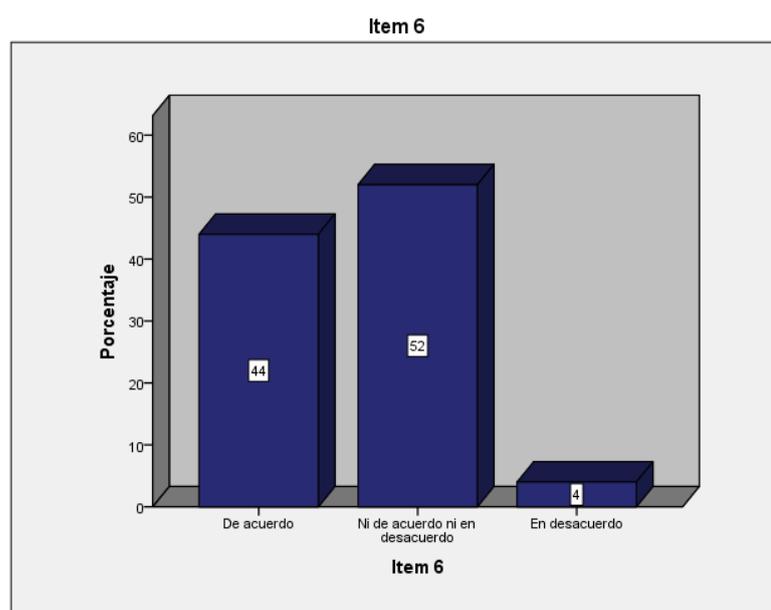
En relación a la presente propuesta el 44% se muestra en desacuerdo con la afirmación que indica que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual, en dicho contexto el 36% ni de acuerdo ni en desacuerdo, solo el 4% tiene una posición de acuerdo y para culminar el 16% totalmente en desacuerdo.

Tabla 11. *Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual*

Ítem 6		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	11	44,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	52,0
En desacuerdo	1	4,0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 11. *Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual*



Análisis.

Al respecto, se ha obtenido como respuesta que el 52% señaló que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación sobre qué se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual, en el mismo orden el 44% indicó estar de acuerdo y solo el 4% se manifestó en una posición de desacuerdo.

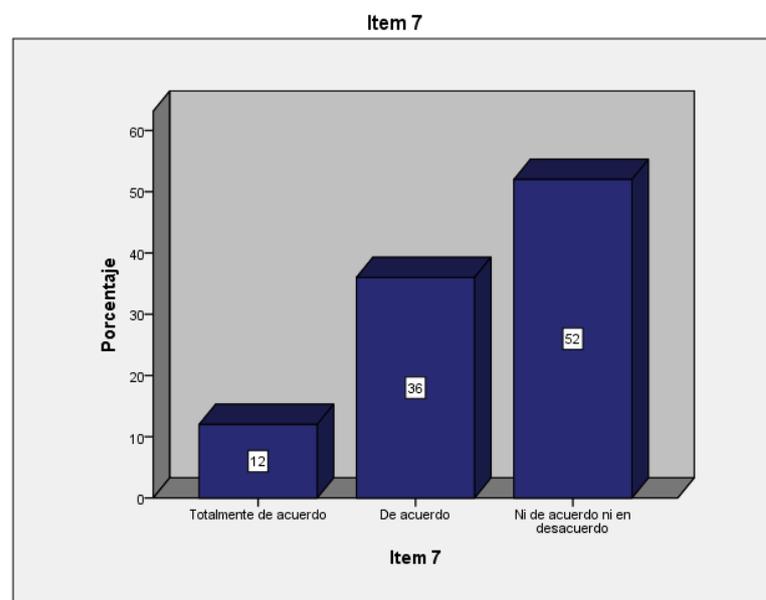
Tabla 12. *Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual*

Ítem 7		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	12,0
De acuerdo	9	36,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	52,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 12

Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual



Análisis.

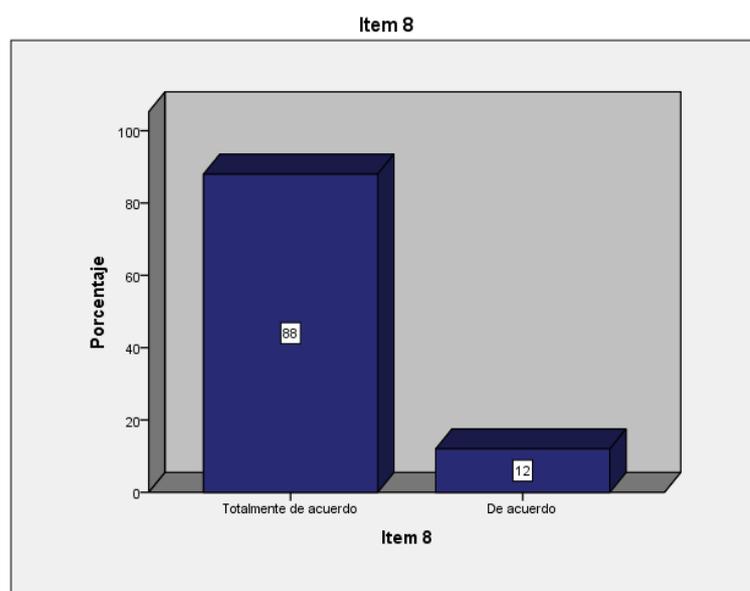
Sobre el relevante supuesto que se formuló, el 52% indicó que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación de que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual, mientras que un destacado porcentaje del 36% se encuentra de acuerdo y finalmente el 12% restante está totalmente de acuerdo.

Tabla 13. *La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas*

Ítem 8		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	88,0
De acuerdo	3	12,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 13. *La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas*



Análisis.

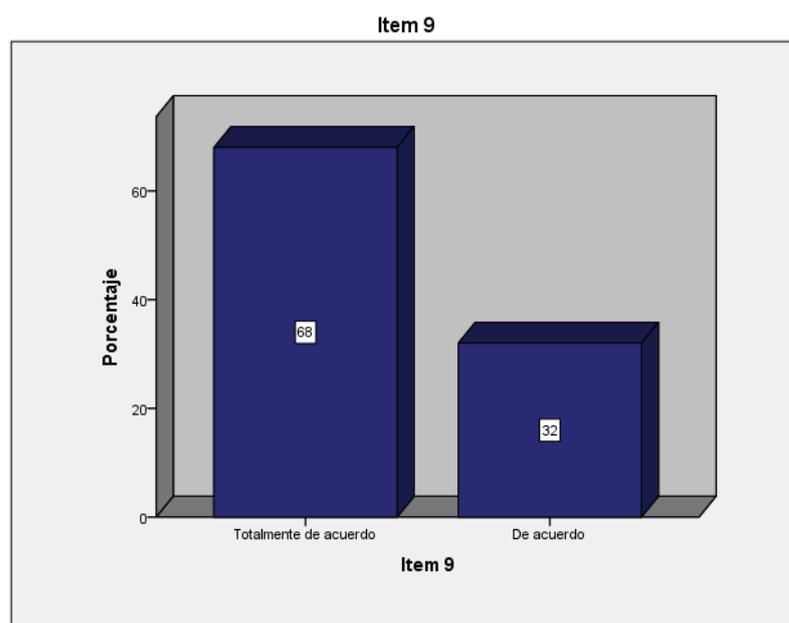
Tenemos como resultado al planteamiento formulado que el 88% de las encuestadas han señalado estar totalmente de acuerdo con la propuesta de que la penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas y el 12% restante está de acuerdo con dicha afirmación.

Tabla 14. Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad

Ítem 9		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	68,0
De acuerdo	8	32,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 14. Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad



Análisis.

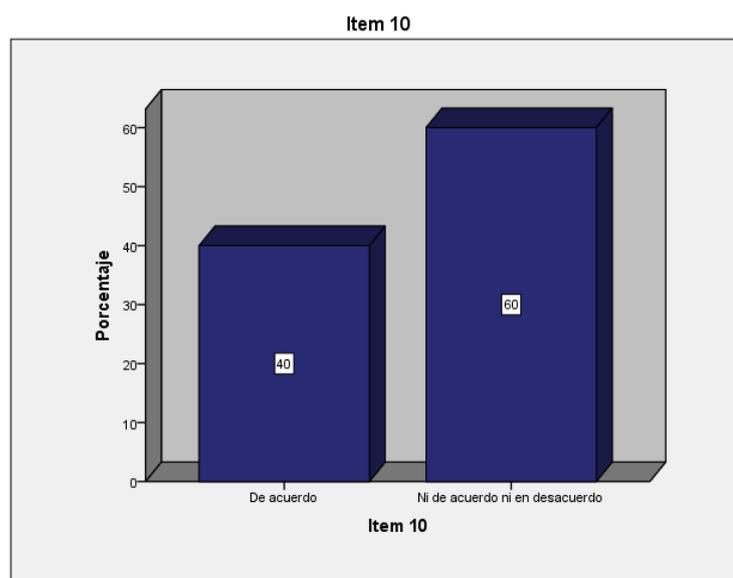
En dicho contexto, el 68% de las encuestadas se ubican en la postura de estar totalmente de acuerdo con el tema planteado sobre Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad y el 32% del porcentaje restante se manifiestan en una posición de acuerdo.

Tabla 15. *El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida del concebido.*

Ítem 10		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	10	40,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	60,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 15. *El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida del concebido.*



Análisis.

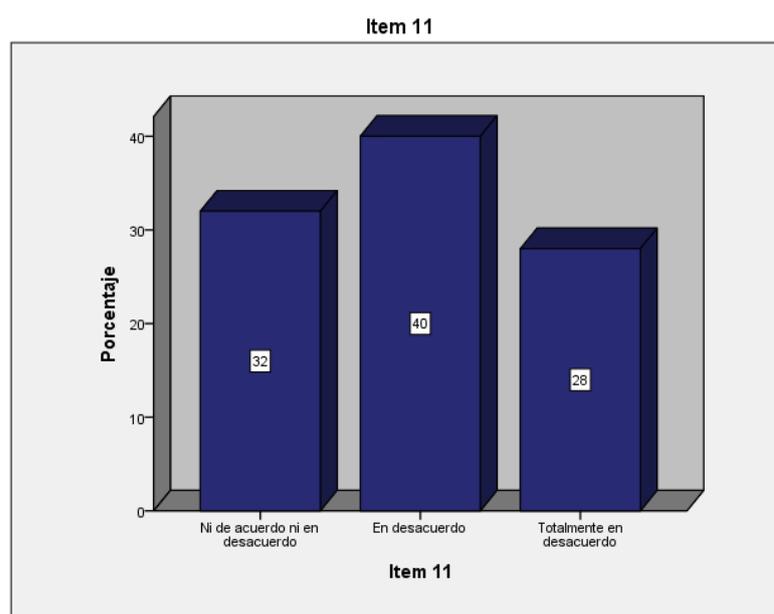
Respecto a la presente propuesta, el 60% de las encuestadas señalan que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con lo planteado, es decir, que el aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida del concebido, mientras que el 40% restante está de acuerdo con dicha afirmación.

Tabla 16. *La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer*

Ítem 11		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	32,0
En desacuerdo	10	40,0
Totalmente en desacuerdo	7	28,0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 16. *La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer*



Análisis.

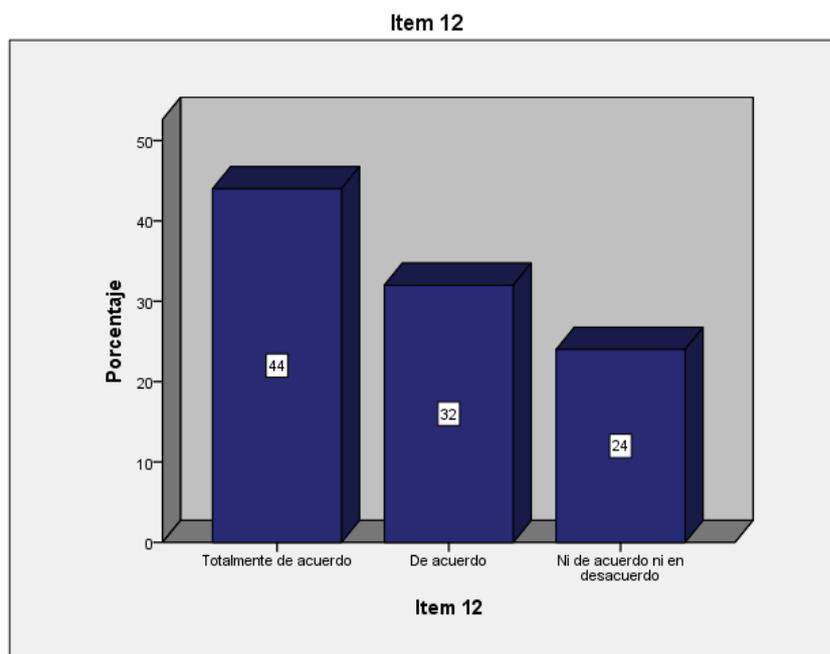
Se puede apreciar que el 40% señala estar en desacuerdo con la propuesta sobre la penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer, como también el 32% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y cerrando la encuesta el 28% tiene una posición de totalmente en desacuerdo.

Tabla 17. *La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir*

Ítem 12		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	44,0
De acuerdo	8	32,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	24,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 17. *La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir*



Análisis.

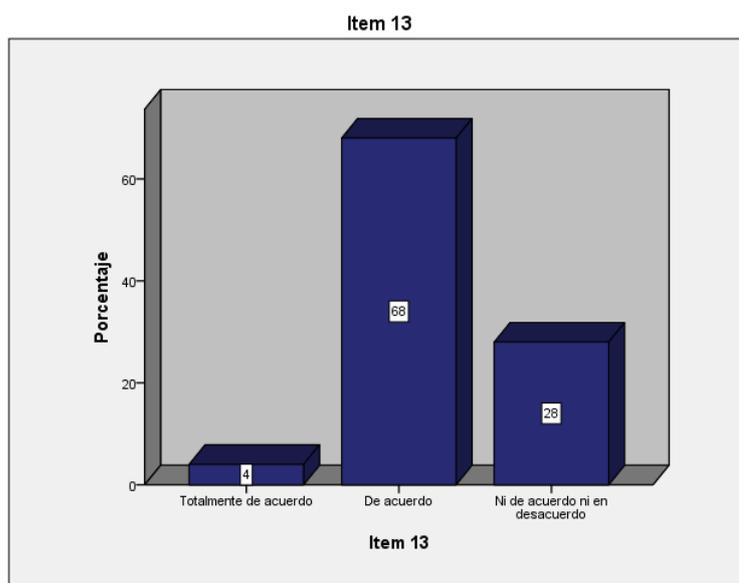
Frente al planteamiento hecho el 44% está totalmente de acuerdo con el tema que la penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir. Por otro lado, el 32% está de acuerdo y por último, un 24% de la parte encuestada expresa una postura ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 18. *La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse*

Ítem 13		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	4,0
De acuerdo	17	68,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 18. *La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse*



Análisis.

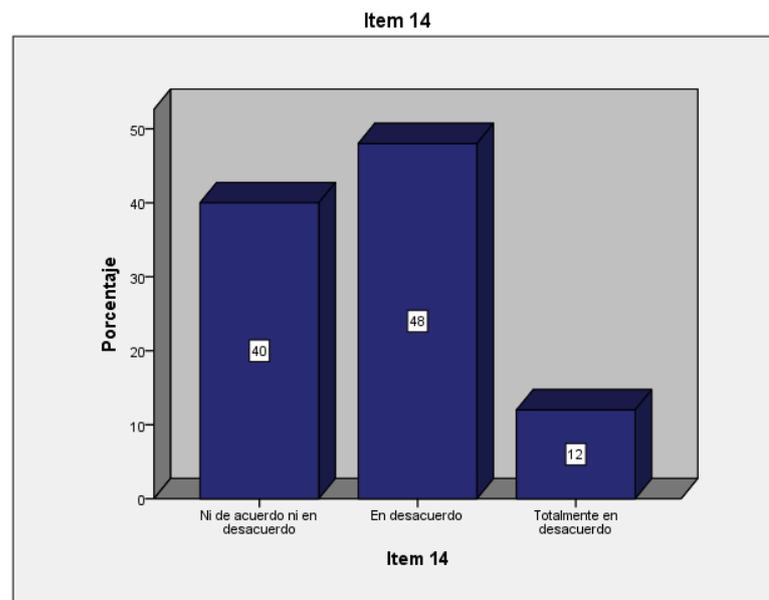
Los encuestados en un rango porcentual del 68% señalan que están de acuerdo con la afirmación sobre el aborto al estar penalizado suprime el derecho de la mujer a expresarse. Asimismo, el 28% indica que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 4% restante adoptan una postura de estar totalmente de acuerdo.

Tabla 19. *Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir*

Ítem 14		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	40,0
En desacuerdo	12	48,0
Totalmente en desacuerdo	3	12,0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 19. *Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir*



Análisis.

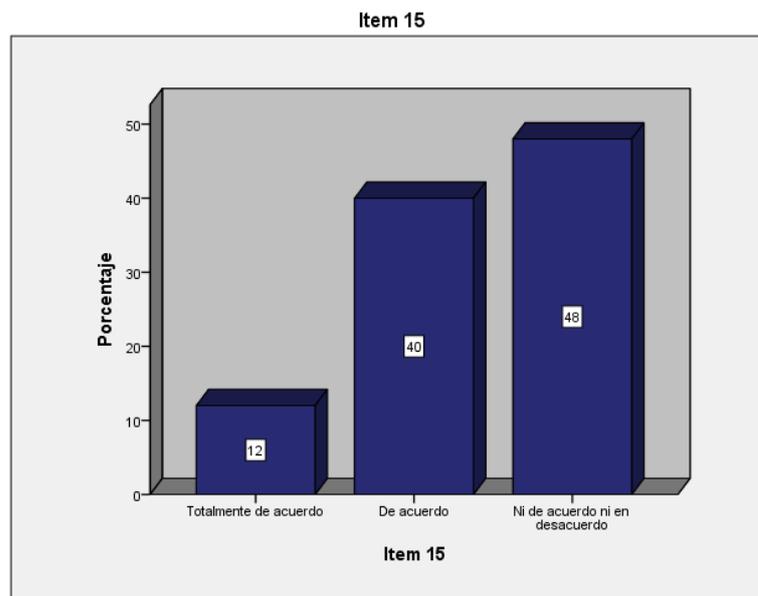
Al respecto, tenemos que frente a la propuesta de que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir, la respuesta del 48% de las encuestadas se inclinan por una posición en desacuerdo y el porcentaje del 12% restante se manifiestan en un total desacuerdo, para finalmente el 40% coincidir en la idea de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 20. *El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social*

Ítem 15		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	12,0
De acuerdo	10	40,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	48,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 20. *El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social*



Análisis.

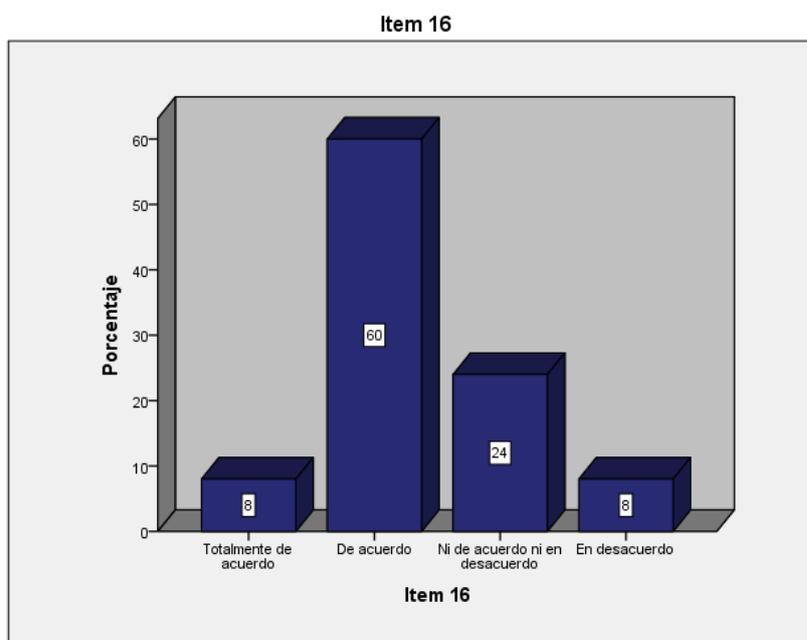
En relación a la propuesta en curso, el 48% indicó que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con lo planteado sobre que el aborto en los casos de violación sexual, no es justificable y atenta contra la moral social, frente a un 40% que está de acuerdo y un 12% aborda la posición de totalmente de acuerdo.

Tabla 21. *En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto*

Ítem 16		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	12,0
De acuerdo	10	40,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	48,0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	25	100,0

Fuente: elaboración propia, 2023.

Figura 21. *En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto*



Análisis.

Es de connotación relevante la respuesta obtenida de las encuestadas respecto a la propuesta realizada sobre que en los casos de menores de los 14 años que han resultado embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto, donde tenemos que el 60% se encuentra de acuerdo, el 24% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8 % en desacuerdo y para concluir el 8% restante adoptan una postura que se direcciona en encontrarse totalmente de acuerdo.

5.2 Contratación de hipótesis

5.2.1 Análisis de Hipótesis General

Hipótesis General

La Penalización del aborto afecta los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

Tabla 22. *Correlación de las variables Penalización del aborto y Derechos Fundamentales*

		Correlaciones	
		Penalización Aborto	Derechos Fundamentales
Penalización Aborto	Correlación de Pearson	1	,685**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	25	25
Derechos Fundamentales	Correlación de Pearson	,685**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	25	25

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: elaboración propia, 2023.

Planteamiento hipotético

Ho. La Penalización del aborto no influye en los Derechos Fundamentales víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

H1. La Penalización del aborto sí influye en los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

Conclusión

Habiéndose aplicado el método de correlación de Pearson y se obtuvo un resultado positivo alto de 0,68 con valor p: $0,00 < 0,05$, por tanto se acepta la hipótesis alterna: La Penalización del aborto sí influye en los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

5.2.2. Análisis de Hipótesis específica 1

La Norma jurídica vigente incide directamente en la Penalización del aborto vulnerando los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

Tabla 23. *Correlación de las variables Norma Jurídica y Derechos Fundamentales*

		Correlaciones	
		Norma jurídica vigente	Derechos Fundamentales
Norma jurídica vigente	Correlación de Pearson	1	,471*
	Sig. (bilateral)		,018
	N	25	25
Derechos Fundamentales	Correlación de Pearson	,471*	1
	Sig. (bilateral)	,018	
	N	25	25

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: elaboración propia, 2023.

Planteamiento hipotético

- Ho. La Norma jurídica no influye en los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.
- H1. La Norma jurídica sí influye en los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

Conclusión

Aplicado el método de correlación R de Pearson se obtuvo un coeficiente de correlación positivo moderado de 0,471 con valor $p: 0,018 < 0,05$, por tanto es aceptable la hipótesis alterna: La Norma jurídica sí influye en los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022. Se determinó la relación es positiva, a mayor aplicación de la norma legal mayor afectación de los derechos fundamentales.

5.2.3. Análisis de Hipótesis Específica 2

La correcta aplicación de la Supremacía Constitucional en la Penalización del aborto evita afectar los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022

Tabla 24. *Correlación de las variables Supremacía Constitucional y Derechos Fundamentales*

		Correlaciones	
		Supremacía Constitucional	Derechos Fundamentales
Supremacía Constitucional	Correlación de Pearson	1	,274
	Sig. (bilateral)		,186
	N	25	25
Derechos Fundamentales	Correlación de Pearson	,274	1
	Sig. (bilateral)	,186	
	N	25	25

Fuente: elaboración propia, 2023.

Planteamiento Hipotético

- Ho. La correcta aplicación de la supremacía constitucional en la penalización del aborto no evita afectar los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.
- H1. La correcta aplicación de la supremacía constitucional en la penalización del aborto evita afectar los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

Conclusión

La correlación obtenida es positiva de nivel bajo $r: 0,274$ y el valor $P: 0,186 > 0,05$ esto implica que no se rechaza la hipótesis nula, por tanto se concluye que la correcta aplicación de la Supremacía Constitucional no siempre afecta de forma negativa los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022.

5.2.4. Análisis de hipótesis específica 3

El conflicto entre la Norma Penal y la Constitución influye negativamente en la penalización del aborto lesionando Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022.

Tabla 25. *Correlación de las variables conflicto de normas y derechos fundamentales*

		Correlaciones	
		Conflicto normativo	Derechos Fundamentales
Conflicto normativo	Correlación de Pearson	1	,586**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	25	25
Derechos Fundamentales	Correlación de Pearson	,586**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	25	25

***. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).*

Fuente: elaboración propia, 2023.

Planteamiento Hipotético

Ho. El conflicto entre la Norma Penal y la Constitución no influye negativamente en la Penalización del aborto afectando Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022

H1. El conflicto entre la Norma Penal y la Constitución influye negativamente en la Penalización del aborto afectando Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022.

Conclusión

La correlación obtenida es positiva de nivel moderado $r: 0,586$, y el valor $P: 0,002 < 0,05$ por tanto se acepta la hipótesis alterna, y se concluye que el conflicto entre la Norma Penal y la Constitución lesiona los Derechos

Fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito San Juan de Miraflores en el año 2022.

5.3 Discusión de Resultados

La tradición legal basada en preceptos culturales de origen cristiano ha arraigado en muchas sociedades valores que han entrado en conflicto con los cambios de la modernidad. Muchos aspectos que en otro tiempo eran consagrado u obviados por la conciencia social y la norma legal, son ahora motivo de debate en diversos escenarios sociales. Y no solo existe un conflicto de opiniones, sino que también se sienten efectos objetivos que evidencian dichos cambios.

El caso del aborto es uno de esos debates que existen actualmente en la sociedad peruana que llaman la atención de propios y extraños. Sobre todo por la forma en que se afecta a la población víctima de violencia sexual. Se señala que las víctimas de los delitos de agresión sexual que resultan como gestantes deben acceder al derecho de no continuar con un embarazo que no formó parte de su planificación familiar. Por otro lado se les responde a esas voces argumentando que en la ley se consagran valores fundamentales siendo el más relevante de todos el derecho a la vida, por lo tanto la práctica abortiva es rechazada moral y legalmente.

Este conflicto fue el enfoque principal de la presente investigación, lo cual es congruente con lo previsto por Chicote (2020), donde el Estado protege a través de la ley la vida del concebido en el vientre materno, al considerarlo como niño desde la etapa de la concepción hasta los doce años, y para garantizar el cumplimiento de dicha protección prohíbe la interrupción del embarazo y con éste accionar genera un conflicto en lo que respecta al ámbito de protección de la mujer que resultó embarazada por haber sido objeto de violencia sexual.

Los resultados permiten establecer los siguientes hallazgos concluyentes que permiten tener una idea de la relación entre los elementos en conflicto. La población abordada fueron mujeres víctimas de violencia sexual, en el distrito de San Juan de Miraflores-Provincia y Departamento de Lima, en total fueron 25 participantes en el estudio, con edades entre 17 y 26 años, la mayoría con

educación primaria o secundaria, que provienen de hogares donde conviven con el cónyuge más de 56%. En dicho contexto, el 70% con hijos menores de edad, y con gastos en el hogar siendo dependientes del cónyuge. Esta realidad nos enfrenta a la idea del grupo abordado, mujeres de sectores populares con condiciones de dependencia o de minusvalía y que en su mayoría les corresponde el rol de madre a una temprana edad.

Cuando se les pregunta a las mujeres sobre su opinión acerca de esta dualidad enfrentada de la norma versus el supuesto de no penalizar el aborto y su relación con los derechos fundamentales de las agraviadas. La mayoría mostró opiniones divididas o neutrales. Esto indica que muchas de ellas por experiencia vivida al ser abusadas en etapas tempranas, saben lo que eso significa desde los puntos de vista físico, mental y social. Ante esa realidad están parcialmente de acuerdo con las acciones que impliquen el no continuar con un embarazo forzado producto de una relación sexual no consensuada o violación. Esto coincide con lo planteado por Nieto y Quispe (2020), que al sancionar penalmente el aborto en casos de violencia sexual, se afecta el derecho a la capacidad de la mujer de poder decidir sobre su cuerpo y al mismo tiempo el derecho a la salud reproductiva, pero en este caso por parte del Estado quien indirectamente las obliga a someterse a un aborto clandestino, porque prohíbe el aborto denominado sentimental, logrando con este accionar punitivo poner en evidente riesgo la salud de las víctimas y por ende sus vidas.

Sin embargo, muchas de las participantes se contradicen en sus opiniones ya que si bien es cierto, consideran importante que se les permita con libertad elegir sobre sus derechos fundamentales, por otro lado consideran que aspectos de las normas están bien y se muestran de acuerdo a afirmaciones que se rigen por lo tradicional. Es decir, las mujeres ven como algo positivo que se flexibilice la normativa con respecto al aborto en casos de violencia sexual, pero hasta cierto punto, toda vez como es lógico la consecuencia de la disminución de la rigurosidad legal implicaría que se atente contra un derecho fundamental como es la vida. Al respecto, tenemos el ejemplo detallado en el ítem 1 en el cual casi todas las categorías en la escala fueron respondidas por la misma cantidad de encuestadas. Hubo opiniones diversas en relación a considerar si la vida del feto

está por encima de la salud de la madre, las respuestas fueron muy divididas, desde las que están de acuerdo con la citada posición hasta las que no lo están o lo están relativamente.

De igual forma las mujeres abordadas en el estudio tienden a reproducir opiniones basadas en posturas tradicionales. Donde la mayoría aprobó o estuvo de acuerdo en que la mujer sea objeto de la sanción penal, en el supuesto de incurrir en una práctica abortiva de un embarazo por violación sexual dentro del matrimonio. Es decir, el hecho de estar casadas hace que deban mantenerse en un estado de sumisión y sea un hecho contrario a la ley el que puedan abortar. En el caso contrario si el abuso se produce fuera del matrimonio se mostraron proclives a que se someta a la sanción respectiva a las mujeres que accedan al aborto, pero mostraron más dudas y la mayoría respondió que se ubicaban en el centro de la opinión. Esto refleja que las mujeres se sienten más comprometidas con la figura del matrimonio por ello ven con mayor importancia penalizar a las mujeres casadas que abortan en contraposición de las que no están en tal situación.

Lo anterior, tiene conexión directa con lo planteado por Ccallo (2021), indicando que las mujeres que fueron objeto de agresión sexual, tienen el derecho de someterse a un proceso abortivo, en razón de desconocer totalmente (lo cual sucede en la mayoría de los casos) respecto a la identidad del agresor, si éste puede ser una persona desadaptada socialmente, drogadicto, alcohólico o si padece de alguna enfermedad mental. Esto muestra como en nuestro país la mujer se encuentra influenciada por las instituciones sociales y/o entidades gubernamentales, en razón que mientras más se encuentre bajo un esquema normativo plagado de restricciones, tendrá mayor tendencia a renunciar a posibles reivindicaciones legales y dejar que sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución continúen siendo vulnerados.

Las hipótesis han demostrado que existe un evidente conflicto entre la normativa penal y la preservación de los derechos inherentes de las personas que resultaron como víctimas. Que existen cambios en la realidad social que están demandando modificaciones en la norma, pero que la tradición legal y moral aun no permite alcanzar dicho objetivo. Es el Perú una sociedad tradicional con un

marcado sentido de valoración de la vida y por tanto el aborto se ve con una óptica de penalización. Difícilmente se pueda abrir un camino hacia una transformación de tales preceptos legales, pues las mujeres agraviadas no se encuentran ampliamente convencidas de que tienen derecho a reivindicar su bienestar en todo sentido y de manera integral ante una situación como las descritas en el planteamiento de la investigación.

Las mujeres que han sufrido ataques de connotación sexual en nuestro país suelen ser coaccionadas por el Estado y prohibidas de someterse a prácticas abortivas, es decir, el continuismo de un embarazo no deseado como consecuencia de una violación se entiende como un nuevo acto consecutivo de agresión, que es perpetrado pero no por el agresor directo (sujeto activo del delito), sino por parte del estado, que concretamente deja desamparada legalmente a la víctima en los dos supuestos traumáticos que tuvo que enfrentar, sin tomar en cuenta el daño psicológico y mental que es la secuela de los hechos en mención.

Esta prohibición normativa vigente en nuestro país direcciona indirectamente a las víctimas a realizarse abortos clandestinos en lugares inadecuados que conllevará a poner en evidente peligro su salud y por ende en riesgo su vida, prueba de ello es el incremento de la mortalidad de las féminas que a pesar de tener la condición de víctimas de un delito repudiable, han buscado como manera de solución a la cese del embarazo no deseado y forzado (por la coacción del Estado que considera sancionable a quien se encuentre inmerso en este hecho calificado como un acto ilegal), acudir a seudos centros de salud y ponerse en manos de personas no calificadas respecto al conocimiento médico, lo cual traerá como consecuencia que tengamos mayores pérdidas de vidas humanas, hechos que serían factibles de poder prevenir con la Despenalización del aborto sentimental y valorando el respeto del derecho a la Autodeterminación de la persona lesionada en su integridad sexual quien podría decidir sin impedimento legal alguno a cortar la secuela de la gestación o continuar con la misma. Esta realidad se manifiesta en el ámbito nacional como internacional como lo es la región de Sudamérica, tal y como lo describe trabajos como el de Bolaños, Franco y Rojas (2022), Medina y Zamora (2021) y Andrade y Correa (2019), que se muestran como referencia de estudios similares en países como Ecuador y

Colombia, siendo en éste último donde más avances se han visto con respecto a la dinámica existente del conflicto entre la norma legal y la facultad legal de la víctima a poder acceder al aborto, si el embarazo es consecuencia de una relación sexual no permitida y contra su voluntad.

CONCLUSIONES

En coherencia con el objetivo general se puede concluir que el acto de Penalizar el aborto afecta los Derechos Fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022. Tenemos que frente a los casos de mujeres embarazadas a causa de un hecho intencional de violencia sexual, se evidencia la notoria vulneración a sus derechos a la Autodeterminación, desarrollo de la personalidad, a la Dignidad, y a la Autonomía reproductiva como acto de planificación responsable de su maternidad; siendo víctimas de un estado de gestación contrario a su voluntad y ante la prohibición de poder acceder legalmente a una práctica abortiva, es forzada a llevar a cabo un aborto clandestino en manos de seudos profesionales que no cuentan con la debida calificación médica y exponiéndose a perder la vida en lugares que no brindan las garantías que el caso amerita.

En cuanto a los objetivos específicos, se puede concluir que la norma legal vigente incide directamente en la penalización del aborto, vulnerando con ello los derechos de las víctimas de violación en el distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022. Esto representa un riesgo evidente para la salud de la mujer agraviada porque al no poder acceder legal y libremente a un centro de salud debidamente autorizado, procede al margen de la ley a ejecutar el cese del proceso de gestación en lugares clandestinos donde es atendida por personas que en la mayoría de los casos solo tienen conocimientos empíricos de medicina, exponiendo su salud y por ende en peligro latente su vida.

En el contexto de la correcta aplicación de la Supremacía de la Constitución en la penalización del aborto, se evitaría afectar los derechos de las personas agraviadas por violencia sexual en el distrito de San Juan de Miraflores durante el período 2022. En tal sentido, la adecuada aplicación de la Supremacía Constitucional otorga un fundamento jurídico más sólido a la decisión de la mujer agraviada de practicarse un aborto, dado que el derecho a la libre Autodeterminación, es coherente con el desenvolvimiento integral de la personalidad de todo ciudadano, lo cual es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución y debe prevalecer sobre todas las demás normas, lográndose

así la derogación y /o modificación parcial de la ley penal que prohíbe el aborto sentimental.

El conflicto entre la norma penal y la Constitución influye negativamente al penalizar el aborto afectando los derechos de las víctimas por delitos de violencia sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022. En ese orden de ideas, debemos tener en cuenta que la Constitución que es considerada como la Carta Magna en todo gobierno democrático, prevalece sobre todo norma legal y en el supuesto de la existencia de un parámetro normativo que colisione o sea contraria a la Constitución, puede ser objeto de expulsión y/o derogación del ordenamiento jurídico vigente previa sentencia de inconstitucionalidad emitida por la autoridad competente y más aún cuando vulnera de forma manifiesta los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La presente investigación es concluyente y determina que es de carácter necesario y de suma importancia la Despenalización del aborto Sentimental a fin de evitar la constante vulneración de los derechos de las víctimas que resultan embarazadas a consecuencia de encontrarse inmersas como sujetos pasivos en los delitos de violación de la libertad sexual. Es por ello, que se debe tener en cuenta que el Estado al proceder a través de la normativa penal vigente a tipificar y sancionar el despliegue de la conducta de la víctima que se somete a una práctica abortiva con el objeto de interrumpir un embarazo que no planificó y en un lugar clandestino, porque no puede acceder libremente a una entidad autorizada de salud, en razón que la ley actual no lo permite. Ante esta realidad social y a la cual se encuentran enfrentadas todas las víctimas de éstos hechos ilícitos, nos demuestra una clara y evidente lesión a sus derechos fundamentales a la Igualdad, No discriminación, Autodeterminación reproductiva y Dignidad que tiene toda mujer a decidir sobre su propio cuerpo y por ende a la capacidad de proyectar su maternidad a futuro y con la persona que libremente elija para tal fin.

RECOMENDACIONES

- Tomándose en consideración los lineamientos de la investigación realizada, se recomienda la modificación del párrafo primero inciso 1, que concierne al artículo 120 del actual Código Penal, que señala como conducta punible a quien se encuentre incurso en un acto de aborto sentimental, como consecuencia de un hecho de violación sexual fuera del matrimonio y donde la víctima resulta embarazada. Toda vez, que la parte agraviada bajo esta modalidad de delito no debería ser sancionada penalmente por interrumpir un embarazo que no planificó y con el agravante de haber sido sometida a un hecho violento y repudiable contrario a su voluntad. Es por ello, que la recomendación en curso guarda su sustento en el respeto a los derechos a la Dignidad, Autodeterminación y Autonomía reproductiva de las víctimas a decidir sobre su propio cuerpo, evitando en todo momento la vulneración de los mismos por parte del Estado a través de la sanción punitiva, porque obliga a las personas agraviadas a continuar con un embarazo contrario a su voluntad.
- El Estado debe proteger de manera eficaz a las personas víctimas de violencia sexual y las secuelas posteriores que se originan en las lesionadas ante éste hecho traumático e ilícito, implementando programas de ayuda integral y/o modificando el ordenamiento de carácter normativo como la Despenalización del aborto que coadyuven a garantizar la no afectación de los derechos fundamentales como la dignidad y autonomía de las víctimas a decidir sobre su vida reproductiva o maternidad a futuro, facilitándoles el acceso legal a la interrupción del embarazo en lugares seguros e idóneos donde se les proporcione la atención médica adecuada, evitándose de esta manera que pongan en peligro su salud y por ende su vida, lográndose que las mujeres agraviadas puedan previo tratamiento especializado y/ o multidisciplinario, reinsertarse en su núcleo familiar y en la sociedad.

- Los Congresistas que conforman el Poder Legislativo y en coherencia con la facultad de iniciativa parlamentaria que ostentan, deberían tomar en cuenta el incremento de la estadística a nivel nacional sobre casos de vulneración de la libertad sexual de niñas, adolescentes y mujeres adultas y proponer como Proyecto de Ley que el Aborto Sentimental no sea una conducta que amerite sanción penal y que por lo tanto, este accionar sea despenalizado, lográndose que las personas agraviadas por delitos de violación sexual que resulten en estado de gestación puedan decidir libre y legalmente a no continuar con el embarazo, siempre y cuando el acto ilícito en su contra previamente se haya denunciado ante la autoridad competente.
- El Estado peruano a mérito de los convenios ratificados a nivel internacional sobre respeto de los derechos humanos, debe poner en ejecución lo dispuesto por la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en base a ello, modificar el art. 120 del Código Penal vigente y no considerar como conducta punible a quien incurre en el aborto sentimental y en consecuencia permitir que la persona víctima que resulta embarazada a consecuencia de un acto de agresión sexual pueda acceder a la interrupción de la gestión, tal y como lo dispone la citada norma supranacional respecto a la Autonomía Reproductiva y a obtener los medios que les permitan ejercer este derecho (Art.16 Numeral 1, Inciso e).
- Se deben tomar en consideración la posición adoptada en otros países en el ámbito de sudamérica que han avanzado en el tema normativo de aprobar el procedimiento del aborto denominado sentimental o ético y cuando la víctima resulta embarazada producto de un hecho de agresión sexual, habiendo para tal efecto logrado una solución que se sustenta en la Ponderación de Derechos de jerarquía Constitucional, buscando la garantía de un equilibrio jurídico razonable entre el sujeto pasivo del delito que es la mujer víctima de abuso sexual que resultó embarazada y el concebido en fase de gestación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Santa Cruz, L. C. (2022). *Penalización del aborto por violación sexual: Doble violencia contra la mujer en los despachos fiscales, Rioja 2021*.
- Bolaños, D., Franco, M. N., & Rojas, J. (2022). Elementos para el debate acerca del aborto como derecho o como delito. *Revista Lex*, 5(17), 261–276. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.124>
- Calón, E. C. (1940). En torno al grave problema del aborto criminal. *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, (1), 14-22.
- Castillo Córdova, G. (1998). Consideración antropológica de los tipos humanos varón y mujer. *Mercurio Peruano: revista de humanidades*, (511), 57-69.
- Ccallo Castillo, L. M. (2021). *Penalización del aborto en el código penal peruano y los derechos de la mujer víctima de la violencia sexual, Arequipa, 2020*
- Chiclote Huangal, E. H. (2020). *Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual y derecho a decidir de la mujer gestante agraviada*.
- Código Penal del Perú (1991). *Lima, Perú: Juristas Editores EIRL*.
- Delgado Díaz, A. M. (2011). Una mirada a la sentencia C-355/06 que paraliza el privilegio de algunas mujeres a renunciar a ser madres.
- Fontán Balestra, C., & Ledesma, G. A. (1998). *Derecho Penal: Introducción y parte general*.
- Fugali, C. M. (2011). Algunas reflexiones en torno a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. *Documentos de trabajo (Centro de Estudios Andaluces)*, 3(1), 1-47.
- Gaitán Ramírez, J. (2019). *El derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019.
- Gómez, R. S. (2005). Derechos que se adquieren con el nacimiento de la persona humana. *Revista Temas Socio-Jurídicos*, 49, 41.

- Incil Llanos, O. E., & Mendoza Tello, J. G. (2021). *Implicancias jurídicas de la penalización del aborto que interrumpe el embarazo como consecuencia de violación sexual*.
- Llaja, J. (2009). Justicia de Genero: Penalización del aborto: un problema de derechos humanos. www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/3da_seriejg_penalizacion_aborto.pdf.
- Medina, K & Zamora, A. (2021) *La vulneración de derechos de adolescentes por la penalización del aborto en embarazos por violación*. Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 7, núm. 3, Mayo Especial 2021, pp. 141-165. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1900>
- Nieto Chileno, J. J., & Quispe Villafuerte, R. M. (2020). *La penalización del aborto en el Código Penal Peruano y los derechos de la mujer víctima de violación sexual en la ciudad de Huancayo – 2018*.
- Osio, A. J. (2010). Atipicidad del aborto en los casos del art. 86 inc 2º del Código Penal: como conclusión necesaria desde una dogmática acotante del poder punitivo.
- Penal, C. (2015). Código penal del Perú. *Lima, Perú: Juristas Editores EIRL*.
- Perero Orrala, Estela Mariuxi; González Zamora, Nicole Estefania (2022). La política criminal en la penalización del aborto no consentido en la provincia de Santa Elena, año 2021. La Libertad. UPSE, Matriz. Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud. 81p.
- Puerto, S. F. (2019). *Penalización del aborto y violación a los derechos fundamentales de la mujer en el Perú. Una mirada crítica*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/21328>.
- Salles, A. L. (2006). El debate moral sobre el aborto. *Debate Feminista*, 34, 69-95.
- Valdivia, P. (2021). Delito de aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización. *Revista Ciencia y Tecnología de la Corte Superior de Justicia de Lima*. Pag. 115-120. Vol.17

World Health Organization. Safe Abortion: Technical and Policy Guidance for Health Systems, Geneva: WHO, 2012. On-line at:

http://appswhoint/iris/bitstream/10665/70914/1/9789241548434_engpdf.2012.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Penalización del Aborto y Vulnerabilidad de Derechos Fundamentales en delitos contra la Libertad Sexual, San Juan de Miraflores, 2022.

Problema General	Objetivo general	Hipótesis general	VARIABLES Y DIMENSIONES	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> ¿En qué medida la Penalización del aborto afecta Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores durante el periodo 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar como la Penalización del aborto afecta los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores durante el periodo 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> La penalización del aborto afecta los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores durante el periodo 2022. 	<p>Variable Independiente La penalización del aborto.</p> <p>Dimensiones: Primacía del derecho a la vida.</p> <p>Variable Dependiente: Derechos fundamentales de las víctimas</p> <p>Dimensiones: Derecho a la vida. Derecho a libertad. Derecho a decidir sobre su cuerpo.</p>	<p>Tipo de Investigación Cuantitativa</p> <p>Nivel Descriptivo Correlacional</p> <p>Diseño No experimental Corte transversal</p> <p>Población 180 personas</p> <p>Muestra 25 personas</p>
Problema específico	Objetivos específicos.	Hipótesis específicas		
<ul style="list-style-type: none"> ¿En qué forma incide la norma jurídica vigente en la Penalización del aborto vulnerando los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer como incide la norma jurídica vigente en la penalización del aborto vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas por Delitos de violación sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> La norma jurídica vigente incide directamente en la penalización del aborto, vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el 2022. 		

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo la correcta aplicación de la Supremacía Constitucional en la Penalización del aborto evita afectar los Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022? • ¿De qué manera el conflicto entre la norma penal y la constitución incide en la Penalización del aborto lesionando Derechos Fundamentales de las víctimas por Delitos de Violación Sexual en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la correcta aplicación de la supremacía Constitucional en la penalización del aborto evita afectar los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022. • Analizar como el conflicto entre la norma penal y la constitución influye en la penalización del aborto lesionando los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> • La correcta aplicación de la supremacía Constitucional en la penalización del aborto evita afectar los derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el periodo 2022. • El conflicto entre la norma penal y la constitución influye negativamente en la penalización del aborto lesionando derechos fundamentales de las víctimas por delitos de violación sexual en el distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022. 	<p>Derecho a la salud.</p> <p>Derecho a la libertad de expresión.</p>	<p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> <p>Análisis estadístico SPSS versión 25</p>
--	--	--	---	--

ANEXOS 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Matriz de Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Penalización del aborto	Comprende medidas que se reflejan necesarias para poder “proteger los derechos reproductivos de las mujeres a través de la autorización del aborto médico en casos de agresión sexual, violación, incesto, y donde el embarazo pone en peligro la salud mental o física de la madre o la vida de la mujer o del feto”. (Llaja, 2009, p.3)	Primacía del derecho a la vida Pena mayor Pena menor Inducción de conducta inapropiada	Derecho a la vida del no nacido Derecho a la vida de la mujer Pena mínima Pena máxima Aborto clandestino
Derechos fundamentales	Los derechos fundamentales como atributos inherentes de la persona asegurados por el orden constitucional, son exigibles por ella respecto de todos los órganos y autoridades estatales y todos los particulares.	Derecho a la vida. Derecho a libertad. Derecho a decidir sobre su cuerpo. Derecho a la salud. Derecho a la libertad de expresión.	Derecho a la vida del no nacido Derecho a la vida de la mujer Libertad de decisión Decisión sobre cuerpo propio Decisión sobre cuerpo del no nacido Libertad de Expresión

ANEXOS 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	INDICADORES	ITEMS
Variable Independiente: Penalización del aborto	Derecho a la vida del no nacido Derecho a la vida de la mujer Pena mínima Pena máxima Aborto clandestino	2. Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio 3. Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio. 4. Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo. 5. Considero que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual. 6. Considero que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual. 7. Considero que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual. 8. La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.
Variable dependiente: Derechos fundamentales	Derecho a la vida del no nacido Derecho a la vida de la mujer Libertad de decisión sobre cuerpo propio Decisión sobre cuerpo del no nacido Derecho a la Autonomía reproductiva Derecho a la Dignidad.	1. El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre. 9. Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad 10. El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida. 11. La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer. 12. La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir. 13. La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse. 14. Considero que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir. 15. El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social 16. En el caso de las niñas menores de 14 años que han salido embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto.

ANEXOS 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
Cuestionario- Penalización del Aborto

Introducción: El instrumento a la vista sirve para obtener información respecto a la variable **Penalización del Aborto**. Leer detenidamente cada supuesto y proceda con la alternativa que se ajuste a su opinión. Para tal efecto, seleccione del 1 a 5, la respuesta que considere la más acertada.

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS

<p>1.- ¿Cuál es su grado de instrucción?</p> <p>(A) Primaria (B) Secundaria (C) Técnica (D) Superior Universitaria.</p>
<p>2.- ¿Con quién o quiénes convive actualmente en su hogar?</p> <p>(A) Cónyuge/Conviviente (B) Cónyuge e hijos (C) Cónyuge, hijos y parientes</p>
<p>3.- Indique su edad:_____</p>
<p>4.- ¿Tiene hijos menores de edad?</p> <p>() Si () No</p>
<p>5.- ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?</p> <p>(A) los cubre el conyugue (B) padres o un familiar (C) solo la mujer (D) gastos compartidos (E) otros</p>

Escala de respuestas	Valor
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Por favor marcar la casilla correspondiente de acuerdo a su opinión sobre los siguientes enunciados. Debe seleccionar solo una casilla por respuesta.

N°	Items	1	2	3	4	5
01	El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre					
02	Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio					
03	Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.					
04	Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo					
05	Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual					
06	Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual.					
07	Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual.					
08	La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.					
09	Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.					
10	El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.					
11	La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer.					

12	La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir.					
13	La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse.					
14	Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir.					
15	El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social.					
16	En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto.					

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

20

Validación Cualitativa:

Lima, 25 enero del 2023.



Mg. CARLOS ENRIQUE RIVERA ARELLANO
D.N.I. N° 07438888

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

19

Validación Cualitativa:

Lima, 23 enero del 2023



DR. FERNANDO ARMAS ZARATE

D.N.I. N° 07973958

Código de ORCID 0000-0002-4390-438X

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

18

Validación Cualitativa:

Lima, 10 enero del 2023.



DR. AMILCAR VILLEGAS MONTEZA

D.N.I. N° 09878918

ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

“PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022”.

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada esta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndoseme también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 20 de diciembre del 2022.



Nombre: WALTERA HUAPAYA CASAS

N° DNI: 40024598

1. Responsable de la investigación

Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
DNI N° 09376731
Teléfono celular: 977761415

Firma: _____

2. Responsable de la investigación

Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
DNI N° 10148520
Teléfono celular: 994334304

Firma: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022".

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Muregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndoseme también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 27 de diciembre del 2022.



Nombre: Renato Moya Sotelo
 Nº DNI: 74070518

1. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
 DNI N° 09376731
 Teléfono celular: 977741415

Firma: _____

2. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Víctor Manuel Muregui Sotelo
 DNI N° 10148520
 Teléfono celular: 921224354

Firma: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

“PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022”.

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndoseme también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 20 de diciembre del 2022.



Nombre: EDUARDO MEZA CHAVEZ

N° DNI: 08968922

1. Responsable de la investigación
Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
DNI N° 09376731
Teléfono celular: 977741413

Firma: _____

2. Responsable de la investigación
Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
DNI N° 10148520
Teléfono celular: 94234364

Firma: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

***PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022*.**

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Juarugui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndoseme también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

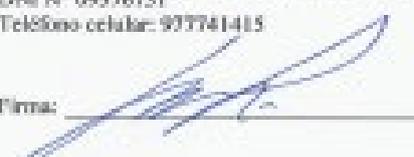
Lima, 20 de diciembre del 2022.



Nombre: LILY C. REVILLA GALLEGOS

Nº DNI: 29902699

1. Responsable de la investigación
Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
DNI N° 09376731
Teléfono celular: 977741415

Firma: 

2. Responsable de la investigación
Apellidos y nombres: Víctor Manuel Juarugui Sotelo
DNI N° 10148528
Teléfono celular: 921254394

Firma: 

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022".

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndome también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 20 de diciembre del 2022.



Andy Scott Solís Vasquez
 Nombre: Andy Scott Solís Vasquez
 N° DNI: 40749902

1. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
 DNI N° 66176731
 Teléfono celular: 977741413

Firma: _____

2. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
 DNI N° 10148536
 Teléfono celular: 971224794

Firma: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

“PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022”.

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Huregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndome también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 27 de diciembre del 2022.



Nombre: MIRYAH BELTRAN CABRERA

N° DNI: 07490899

1. Responsable de la investigación
Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
DNI N° 09328331
Teléfono celular: 977741415

Firma:

2. Responsable de la investigación
Apellidos y nombres: Víctor Manuel Huregui Sotelo
DNI N° 10148520
Teléfono celular: 971704304

Firma:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

“PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022”.

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndome también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 27 de diciembre del 2022.



Nancy Vera Rodríguez
 Nombre: NANCY G. VERA RODRIGUEZ
 N° DNI: 08933806

1. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
 DNI N° 09376751
 Teléfono celular: 977741415

Firma: _____

2. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
 DNI N° 80485201
 Teléfono celular: 921224194

Firma: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

“PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022”.

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Areaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndome también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 27 de diciembre del 2022.




 Nombre: ANA MARÍA SANTOS OJEDA
 N° DNI: 10651813

1. Responsable de la investigación
 Apellidos y nombres: Rivera Areaza José Walter
 DNI N° 09376731
 Teléfono celular: 977741415

Firma: 

2. Responsable de la investigación
 Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
 DNI N° 10148520
 Teléfono celular: 971324194

Firma: 

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022".

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; habiéndoseme también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 20 de diciembre del 2022.



Nombre: José Walter Rivera Arenaza

N° DNI: 43823679

1. **Responsable de la investigación**
Apellidos y nombres: Rivera Arenaza José Walter
DNI N° 09376731
Teléfono celular: 977741415

Firma: 

2. **Responsable de la investigación**
Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
DNI N° 10148520
Teléfono celular: 921274394

Firma: 

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022".

Mediante la firma del presente documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables: Bachilleres José Walter Rivera Areaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo respectivamente. Siendo necesario precisar que mi participación en el procedimiento en curso, se lleva a cabo de manera totalmente libre y voluntaria; en dicho contexto y aún después de iniciada ésta puedo decidir libremente suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha informado que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucrados/os; habiéndome también indicado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 27 de diciembre del 2022.



Nombre: YANIRE SARMI ENRIQUEZ GUA?

Nº DNI: 94534427

1. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Rivera Areaza José Walter
 DNI Nº 09376751
 Teléfono celular: 977741483

Firma: 

2. **Responsable de la investigación**
 Apellidos y nombres: Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
 DNI Nº 10048520
 Teléfono celular: 921240004

Firma: 

INSTRUMENTOS RESPONDIDOS

Introducción: El instrumento a la vista sirve para obtener información respecto a la variable **Penalización del Aborto**. Leer detenidamente cada supuesto y proceda con la alternativa que se ajuste a su opinión. Para tal efecto, seleccione del 1 al 5, la respuesta que considere la más adecuada.

ENCUESTADA N°: _____ 01 _____

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS

<p>1.- ¿Cuál es su grado de instrucción?</p> <p>(X) Primaria () Secundaria () Técnica () Superior Universitaria.</p>
<p>2.- ¿Con quién o quiénes convive actualmente en su hogar?</p> <p>(X) Cónyuge/Conviviente () Cónyuge e hijos () Cónyuge, hijos y parientes</p>
<p>3.- Indique su edad: _____ 18 AÑOS _____</p>
<p>4.- ¿Tiene hijos menores de edad?</p> <p>(X) Si () No</p>
<p>5.- ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?</p> <p>(X) los cubre el conyugue () padres o un familiar () solo la mujer () gastos compartidos () otros</p>

Escala de respuestas	Valor
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Por favor marcar la casilla correspondiente de acuerdo a su opinión sobre los siguientes enunciados. Debe seleccionar solo una casilla por respuesta.

N°	Ítems	1	2	3	4	5
01	El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre					X
02	Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio					X
03	Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.					X
04	Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo					X
05	Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual		X			
06	Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual.				X	
07	Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual.			X		
08	La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.					X
09	Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.					X
10	El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.				X	
11	La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer.		X			

12	La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir.				X	
13	La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse.				X	
14	Considero que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir.	X				
15	El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social.					X
16	En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación se debería realizar automáticamente el aborto.			X		

Introducción: El instrumento a la vista sirve para obtener información respecto a la variable **Penalización del Aborto**. Leer detenidamente cada supuesto y proceda con la alternativa que se ajuste a su opinión. Para tal efecto, seleccione del 1 al 5, la respuesta que considere la más adecuada.

ENCUESTADA N°: _____ 02 _____

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS

<p>1.- ¿Cuál es su grado de instrucción?</p> <p>() Primaria (X) Secundaria () Técnica () Superior Universitaria.</p>
<p>2.- ¿Con quién o quiénes convive actualmente en su hogar?</p> <p>(X) Cónyuge/Conviviente () Cónyuge e hijos () Cónyuge, hijos y parientes</p>
<p>3.- Indique su edad: _____ 17 AÑOS _____</p>
<p>4.- ¿Tiene hijos menores de edad?</p> <p>(X) Si () No</p>
<p>5.- ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?</p> <p>(X) los cubre el conyugue () padres o un familiar () solo la mujer () gastos compartidos () otros</p>

Escala de respuestas	Valor
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Por favor marcar la casilla correspondiente de acuerdo a su opinión sobre los siguientes enunciados. Debe seleccionar solo una casilla por respuesta.

N°	Ítems	1	2	3	4	5
01	El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre				X	
02	Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio				X	
03	Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.				X	
04	Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo				X	
05	Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual			X		
06	Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual.				X	
07	Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual.			X		
08	La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.					X
09	Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.					X
10	El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.				X	
11	La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer.		X			

12	La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir.				X	
13	La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse.				X	
14	Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir.	X				
15	El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social.					X
16	En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación sexual se debería realizar automáticamente el aborto.			X		

Introducción: El instrumento a la vista sirve para obtener información respecto a la variable **Penalización del Aborto**. Leer detenidamente cada supuesto y proceda con la alternativa que se ajuste a su opinión. Para tal efecto, seleccione del 1 al 5, la respuesta que considere la más adecuada.

ENCUESTADA N°: _____ 03 _____

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS

<p>1.- ¿Cuál es su grado de instrucción?</p> <p>() Primaria (X) Secundaria () Técnica () Superior Universitaria.</p>
<p>2.- ¿Con quién o quiénes convive actualmente en su hogar?</p> <p>(X) Cónyuge/Conviviente () Cónyuge e hijos () Cónyuge, hijos y parientes</p>
<p>3.- Indique su edad: _____ 18 AÑOS _____</p>
<p>4.- ¿Tiene hijos menores de edad?</p> <p>(X) Si () No</p>
<p>5.- ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?</p> <p>(X) los cubre el conyugue () padres o un familiar () solo la mujer () gastos compartidos () otros</p>

Escala de respuestas	Valor
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Por favor marcar la casilla correspondiente de acuerdo a su opinión sobre los siguientes enunciados. Debe seleccionar solo una casilla por respuesta.

N°	Ítems	1	2	3	4	5
01	El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre		X			
02	Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio			X		
03	Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.			X		
04	Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo				X	
05	Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual		X			
06	Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual.				X	
07	Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual.			X		
08	La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.					X
09	Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.					X
10	El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.			X		
11	La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer.		X			

12	La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir.					X
13	La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse.				X	
14	Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir.	X				
15	El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social.					X
16	En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación sexual se debería realizar automáticamente el aborto.			X		

Introducción: El instrumento a la vista sirve para obtener información respecto a la variable **Penalización del Aborto**. Leer detenidamente cada supuesto y proceda con la alternativa que se ajuste a su opinión. Para tal efecto, seleccione del 1 al 5, la respuesta que considere la más adecuada.

ENCUESTADA N°: _____ 04 _____

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS

<p>1.- ¿Cuál es su grado de instrucción?</p> <p>() Primaria (X) Secundaria () Técnica () Superior Universitaria.</p>
<p>2.- ¿Con quién o quiénes convive actualmente en su hogar?</p> <p>() Cónyuge/Conviviente (X) Cónyuge e hijos () Cónyuge, hijos y parientes</p>
<p>3.- Indique su edad: _____ 18 AÑOS _____</p>
<p>4.- ¿Tiene hijos menores de edad?</p> <p>(X) Si () No</p>
<p>5.- ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?</p> <p>(X) los cubre el conyugue () padres o un familiar () solo la mujer () gastos compartidos () otros</p>

Escala de respuestas	Valor
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Por favor marcar la casilla correspondiente de acuerdo a su opinión sobre los siguientes enunciados. Debe seleccionar solo una casilla por respuesta.

N°	Ítems	1	2	3	4	5
01	El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre			X		
02	Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio				X	
03	Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.				X	
04	Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo					X
05	Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual			X		
06	Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual.				X	
07	Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual.			X		
08	La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.					X
09	Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.					X
10	El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.			X		
11	La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer.		X			

12	La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir.				X	
13	La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse.				X	
14	Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir.		X			
15	El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social.					X
16	En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación sexual se debería realizar automáticamente el aborto.			X		

Introducción: El instrumento a la vista sirve para obtener información respecto a la variable **Penalización del Aborto**. Leer detenidamente cada supuesto y proceda con la alternativa que se ajuste a su opinión. Para tal efecto, seleccione del 1 al 5, la respuesta que considere la más adecuada.

ENCUESTADA N°: _____ 05 _____

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS

<p>1.- ¿Cuál es su grado de instrucción?</p> <p>() Primaria (X) Secundaria () Técnica () Superior Universitaria.</p>
<p>2.- ¿Con quién o quiénes convive actualmente en su hogar?</p> <p>() Cónyuge/Conviviente (X) Cónyuge e hijos () Cónyuge, hijos y parientes</p>
<p>3.- Indique su edad: _____ 23 AÑOS _____</p>
<p>4.- ¿Tiene hijos menores de edad?</p> <p>(X) Si () No</p>
<p>5.- ¿De qué forma se cubren los gastos en su hogar?</p> <p>(X) los cubre el conyugue () padres o un familiar () solo la mujer () gastos compartidos () otros</p>

Escala de respuestas	Valor
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Por favor marcar la casilla correspondiente de acuerdo a su opinión sobre los siguientes enunciados. Debe seleccionar solo una casilla por respuesta.

N°	Ítems	1	2	3	4	5
01	El derecho a la vida del no nacido (feto) está por encima de la salud de la madre			X		
02	Debe penalizarse a las mujeres que practican abortos de embarazos producto de violación sexual fuera del matrimonio				X	
03	Debe penalizarse a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual dentro del matrimonio.				X	
04	Se debe penalizar a las mujeres que practican aborto de embarazos producto de violación sexual de cualquier tipo					X
05	Considera que se debe imponer pena mayor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual		X			
06	Considera que se debe imponer pena menor a mujeres que practiquen el aborto en casos de violación sexual.				X	
07	Considera que no debería penalizarse a mujeres que practiquen aborto en casos de violación sexual.			X		
08	La penalización conlleva a que las mujeres se realicen abortos a escondidas sin medidas de seguridad adecuadas.					X
09	Penalizar el aborto en casos de mujeres víctimas de violación restringe el acceso a la salud pública en condiciones de equidad.					X
10	El aborto en casos de mujeres víctimas de violación atenta contra el derecho a la vida.			X		
11	La penalización del aborto impide el acceso al derecho a la salud de la mujer.			X		

12	La penalización del aborto impide que la mujer tenga derecho a decidir.				X	
13	La penalización del aborto reprime el derecho de la mujer a expresarse.				X	
14	Considera que el niño no nacido producto de un embarazo por violación no tiene derecho a vivir.		X			
15	El aborto en casos de violación sexual no es justificable y atenta contra la moral social.				X	
16	En el caso de las niñas menores de 14 años que han resultado embarazadas por violación sexual se debería realizar automáticamente el aborto.				X	

ESTADÍSTICA - DATA SPSS

DATOS PENALIZACION ABORTO.sav [Conjunto_de_datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 26 de 26 variables

	instruccion	CONVIVENCIA	EDAD	HIJOS	GASTOS	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11
1	A	A	18,00	SÍ	A	5	5	5	5	2	4	3	5	5	4	2
2	B	A	17,00	SÍ	A	4	4	4	4	3	4	3	5	5	4	2
3	B	A	18,00	SÍ	A	2	3	3	4	2	4	3	5	5	3	2
4	B	B	18,00	SÍ	A	3	4	4	5	3	4	3	5	5	3	2
5	B	B	23,00	SÍ	A	3	4	4	5	2	4	3	5	5	3	3
6	B	A	25,00	SÍ	A	2	3	4	4	3	4	3	5	5	4	2
7	B	A	26,00	SÍ	A	5	5	5	5	2	4	3	5	5	3	3
8	B	A	23,00	NO	A	5	5	5	5	3	4	3	5	5	3	3
9	A	A	21,00	SÍ	A	5	5	5	5	3	4	4	4	5	4	3
10	C	A	22,00	SÍ	B	5	5	5	5	3	4	4	4	5	3	3
11	C	C	20,00	SÍ	B	4	4	4	4	3	4	4	4	5	3	2
12	A	C	19,00	NO	B	2	3	3	4	2	3	4	5	4	4	2
13	A	B	18,00	SÍ	B	2	3	3	4	2	3	4	5	4	3	1
14	A	B	17,00	SÍ	C	2	2	3	3	2	3	3	5	4	4	1
15	A	B	17,00	SÍ	C	3	3	3	3	2	3	3	5	4	3	1
16	A	B	18,00	SÍ	C	3	3	3	3	2	3	4	5	5	3	1
17	A	A	21,00	SÍ	O	4	4	3	3	4	3	4	5	4	4	2
18	B	A	22,00	NO	O	4	4	4	3	1	3	5	5	4	3	2
19	B	A	23,00	SÍ	C	2	3	4	2	1	3	5	5	5	3	3
20	B	A	25,00	SÍ	O	3	2	4	2	3	3	5	5	4	3	3
21	B	B	21,00	SÍ	O	3	2	3	2	2	2	4	5	5	3	3
22	B	C	18,00	SÍ	B	4	3	3	4	1	3	4	5	4	4	1

Vista de datos Vista de variables

IMÁGENES RECOLECCIÓN DE DATOS







ANEXO 7: CONSIDERACIONES ÉTICAS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

José Walter Rivera Arenaza y Víctor Manuel Jáuregui Sotelo, Bachilleres de la Escuela Académico-Profesional de Derecho, venimos implementando el proyecto de Tesis titulado: "PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VULNERABILIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2022", en ese contexto declaramos bajo juramento que los datos que se generen como producto de la investigación, así como la identidad de los participantes serán preservados y por ende usados únicamente con fines de investigación de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación y en los artículos 4 y 5 del Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes, salvo con autorización expresa y documentada de alguno de ellos.

Lima, 21 de enero del 2023.



A blue ink signature of José Walter Rivera Arenaza, written in a cursive style.

José Walter Rivera Arenaza
Responsable de la Investigación



A blue ink signature of Víctor Manuel Jáuregui Sotelo, written in a cursive style.

Víctor Manuel Jáuregui Sotelo
Responsable de la Investigación

ANEXO 08: DECLARACIÓN DE AUTORIA**DECLARACIÓN DE AUTORIA**

Yo, **José Walter Rivera Arenaza**, identificado con DNI. N° 09376731 Domiciliado en Calle Tomás Alva Edison 230 Edificio 8 Dpto. 702, Distrito de Santiago de Surco-Lima; Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales a que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“Penalización del Aborto y Vulnerabilidad de Derechos Fundamentales en delitos contra la Libertad Sexual, San Juan de Miraflores, 2022”** haya incurrido en plagio, consignado datos falsos o vicios de autoría.

Huancayo, 21 de enero del 2023.



JOSÉ WALTER RIVERA ARENAZA

DNI N° 09376731

Código: E10295G



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Victor Manuel Jáuregui Sotelo**, identificado con DNI. N° 10148520, Domiciliado en la Urbanización Miguel Grau Mz. O, Lote 15 Distrito de Chaclacayo-Lima; Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el Autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales a que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“Penalización del Aborto y Vulnerabilidad de Derechos Fundamentales en delitos contra la Libertad Sexual, San Juan de Miraflores, 2022”** haya incurrido en plagio, consignado datos falsos o vicios de autoría.

Huancayo, 21 de enero del 2023.



VICTOR MANUEL JAUREGUI SOTELO

DNI N° 10148520

Código: E10267F

